



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LOS DELITOS PENALES CULPOSOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS”

Proyecto de Graduación previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Alejandrina Varela Gamboa

TUTOR:

Abg. Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín

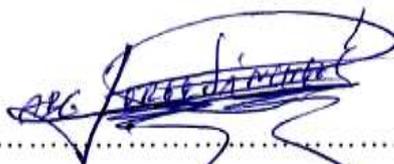
Ambato – Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutora del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LOS DELITOS PENALES CULPOSOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**” de la Srta. Alejandrina Varela Gamboa, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 15 de Octubre de 2015



Abg. Jorge Enrique Sánchez Espín

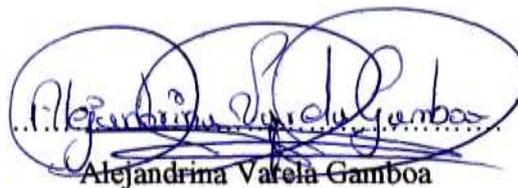
TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LOS DELITOS PENALES CULPOSOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 15 de Octubre de 2016

AUTORA



Alejandrina Varela Gamboa

C.C. 180513067-9

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 15 de Octubre de 2015

AUTORA



Alejandro Varela Gamboa
Alejandrina Varela Gamboa
C.C. 180513067-9

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LOS DELITOS PENALES CULPOSOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS”** presentado por la Srta. Alejandrina Varela Gamboa, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

El presente Trabajo Investigativo, se la dedico a mis padres, por su paciencia, comprensión, por sun apoyo incondicional en cada uno de los pasos que he dado en mi vida por nunca dejarme sola.

A mi madre gracias por creer en mí pese a todas las diferencias que hemos tenido, gracias por ser mi amiga mi cofidente y mi ejemplo de vida, gracias por demostrarme que con amor cualquier cosa sale mejor y que los valores son los que siempre deben primar en la vida de todos los serres humanos, ya que sin estos no somos nada.

A mi mamita Olguita por su paciencia y amor infinito que me brinda en todo momento, a mis hermanos Nicolás y Agustín, a mi Papi Jorge y mis primos Santiago, Andrés y Daniela por siempre creer en mí.

En fin gracias a cada uno de los miembros de mi maravillosa familia porque sin usted no hubiera logrado concluir esta etapa tan importante de mi educación gracias en verdad los amo mucho a todos.

Alejandrina

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a Dios por cada día de vida y por estar siempre junto a mí cuidándome protegiéndome y guiándome. Gracias a mi novio Santy Ipiales quien con su gran cariño y paciencia me ha acompañado en todo este proceso a lo largo de estos cinco años gracias por estar a mi lado por ayudarme por entenderme aun cuando ni yo me entiendo gracias. A mi amiga Lissette Freire por estar a mi lado en momentos difícil en momentos fáciles en momentos de locura por colaborar con migo incondicionalmente gracias amiga. Gracias a mis muy buenos amigos y compañeros de clase Pablito Zuñiga, Catty Villareal, Silvio Guerrero, Marquito Paredes, Jorgito Tixilema, Segundo Masaquiza, Jimenita Hurtado y su esposo don Adriancito y mi muy buena amiga Gladys Chacha, gracias amigos por todas las experiencias juntos los quiero mucho y mi vida universitaria no hubiera sido igual sin ustedes. Mi agradecimiento sincero a mi tutor, Abg. Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín, por su gran labor como docente, por su dedicación y por compartir sus conocimientos en la realización del presente trabajo.

Alejandrina

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Certificación del Tutor	ii
Autoría del Trabajo	iii
Derechos de Autor.....	iv
Aprobación del Tribunal de Grado	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice General	viii
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Abstract	xvi

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	2
Contextualización.....	2
Macro	2
Micro	6
Árbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico.....	8
Prognosis	8
Formulación del Problema	9
Interrogantes de la Investigación	9
Delimitación del Objeto de Investigación.....	9
Delimitación del Contenido	9
Delimitación del Problema.....	10
Delimitación Espacial:	10

Delimitación Temporal:	10
Delimitación Temporal	10
Unidades de Observación.....	10
Justificación.....	11
Objetivos	11
General	11
Específicos	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación	13
Fundamentación	18
Filosófica.....	18
Legal.....	18
Categorías Fundamentales	27
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	28
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	29
Hipótesis.....	30
Señalamiento de Variables.....	30
Variable Independiente	30
Variable Dependiente.....	30
Desarrollo de la Variable Independiente.....	30
El Delito	30
Definición.....	30
Clases de Delitos	31
Delitos Culposos	31
Concepto de Culpa	32
El Delito Culposo de Omisión	33
Delitos de Omisión Propia	33
Delitos Dolosos	35
La Parte Subjetiva	37
Delitos de Ejercicio Público de la Acción.....	38
Sujetos Procesales	38

La Persona Procesada.....	38
La Víctima.....	39
La Fiscalía.....	41
La Defensa	41
El Ejercicio Público de Acción	43
Etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio	45
Etapa de Juicio	45
Sentencia	46
Efectos de la Sentencia.....	46
Delito De Tránsito.....	47
Definición.....	47
Los Delitos de Tránsito en el Código Orgánico Integral Penal	47
Desarrollo de la Variable Dependiente	49
La Reparación Integral en el Ecuador.....	49
Concepto	49
La Motivación de la Reparación Integral.....	50
Daño Material.....	52
Daño Inmaterial.....	52
Valoración de la Reparación Integral.....	52
La Reparación Integral en el Ordenamiento Ecuatoriano	53
La Escala de Medidas de Reparación Integral y su Efectividad	55
La Enunciación Retórica De Reparación Integral.....	55
Hipótesis.....	56
Hipótesis Alternativa (H_1).....	56
Hipótesis Nula (H_2).....	56
Señalamiento De Variables	56

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	57
Modalidad Básica de la Investigación.....	57
Bibliográfica Documental	57
De Campo.....	58

Nivel o Tipo de Investigación	58
Investigación Descriptiva.....	58
Asociación de Variables.....	58
Población y Muestra.....	58
Población.....	58
Muestra.....	59
Operacionalización de Variables.....	62
Variable I: los Delitos Penales Culposos de Tránsito con Resultado de Muerte	62
Variable D: la Reparación Integral de las Víctimas.....	63
Plan de Procesamiento de la Información.....	64
Pasos Previos a la Recolección de Datos	64
Recolección de Datos.....	64
Procesamiento y Análisis de la Información.....	64

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Estructura de la Encuesta y Entrevista	65
Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados	65
Encuesta	66
Comprobación de la Hipótesis	78

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	81
Recomendaciones.....	82

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	83
Antecedentes de la Propuesta.....	83
Justificación.....	84
Objetivos	86
Objetivo General	86

Objetivos Específicos.....	86
Análisis de Factibilidad.....	86
Político	87
Social.....	87
Económico.....	87
Legal.....	87
Fundamentación Legal	88
Desarrollo de la Propuesta	90
Modelo Operativo	94
Administración.....	95
Recursos Institucionales.....	95
Recursos Humanos.....	95
Recursos Materiales	95
Recursos Tecnológicos.....	96
Recurso Financiero.....	96
Previsión de la Evaluación	96
Matriz del Plan de Evaluación	97
Bibliografía	98
Anexos.....	101
Glosario	108

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población	59
Cuadro No. 2 Muestra	61
Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Independiente	62
Cuadro No. 4 Operacionalización de la Variable Dependiente	63
Cuadro N°. 5 Pregunta N° 1	66
Cuadro N°. 6 Pregunta N° 2.....	68
Cuadro N°. 7 Pregunta N° 3.....	69
Cuadro N°. 8 Pregunta N° 4.....	70
Cuadro N°. 9 Pregunta N° 5.....	71
Cuadro N°. 10 Pregunta N° 6.....	72
Cuadro N°. 11 Pregunta N° 7.....	73
Cuadro N°. 12 Pregunta N° 8.....	74
Cuadro No. 13 Verificación de Hipótesis	78
Cuadro N°. 14 Modelo Operativo	94
Cuadro N°. 15 Plan de Evaluación.....	97

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas (Relación Causa-Efectos).....	7
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	27
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente)	28
Gráfico No. 4 Constelación de ideas (Variable Dependiente)	29
Gráfico N°. 5 Pregunta N° 1	66
Gráfico N°. 6 Pregunta N° 2	68
Gráfico N°. 7 Pregunta N° 3	69
Gráfico N°. 8 Pregunta N° 4	70
Gráfico N°. 9 Pregunta N° 5	71
Gráfico N°. 10 Pregunta N° 6	72
Gráfico N°. 11 Pregunta N° 7	73
Gráfico N°. 12 Pregunta N° 8	74

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación persigue que dentro de la legislación ecuatoriana exista una aplicación completa de la reparación integral a las víctimas, que quedan como resultado del cometimiento de delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte, esta falta de aplicación completa vulnera los derechos de las víctimas, mismos que se encuentran garantizados en la Constitución, tratados internacionales y diversas leyes tanto orgánicas como ordinarias.

La reparación integral del daño debe darse en dos ámbitos como son material e inmaterial, la persona condenada por un delito debe resarcir los daños causados a la víctima, y cuando no es posible revertir el daño, debe ser compensada con una indemnización de carácter pecuniario.

En la legislación Ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal sólo se encuentra tipificada la reparación integral dentro de dos artículos como son el 77 y 78, mismos que no son suficientes para asegurar la aplicación correcta de la reparación integral, y así llegar a la satisfacción de las víctimas que quedan como resultado del cometimiento de delitos culposos de tránsito. A pesar que el Ecuador tiene ratificado varios tratados internacionales en los que se afirma respetar los derechos de las víctimas, y en general de las y los ciudadanos, observamos que esto al momento de dictar sentencia se cumple de manera parcial, debido que no se aplica de manera correcta la reparación integral a las víctimas.

El orden jerárquico de aplicación de las normas, según el artículo 425 de la Constitución vigente, es el siguiente: la Constitución y los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

ABSTRACT

This research seeks to within Ecuadorian law there is full implementation of comprehensive reparations to victims, who are as a result of criminal negligence commission of traffic offenses, the lack of full implementation violates the rights of victims, same as they are guaranteed in the constitution, international treaties and various both organic laws as ordinary.

Full compensation for damage must occur in two areas such as tangible and intangible, the person convicted of a crime must compensate the damage caused to the victim, as it is not possible to reverse the damage it should be compensated with pecuniary compensation.

In the Ecuadorian legislation in the Criminal Code of Integral is typified only full compensation within two articles such as 77 and 78, they are not sufficient to ensure proper implementation of the comprehensive repair, and reach satisfaction remaining victims as a result of negligent commission of traffic offenses. Although Ecuador has ratified several international treaties to which states respect the rights of victims, and in general of the citizens see this when sentencing is true in part, because it does not apply correctly integral reparation to the victims.

The hierarchical order of application of the rules under Article 425 of the current Constitution, is as follows: the Constitution and international treaties and conventions; the organic laws; ordinary laws; regional standards and district ordinances; decrees and regulations; ordinances; agreements and resolutions; and other acts and decisions of public authorities.

In case of conflict between norms of different hierarchy, the Constitutional Court, the judges and judges, administrative authorities and public servants, they resolved by applying the hierarchical superior standard.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación sobre “**LOS DELITOS PENALES CULPOSOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**”, busca que dentro de los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte exista una reparación integral esto quiere decir que exista una reparación integral material e inmaterial.

El **CAPÍTULO I**, que se estructura con El Problema, Planteamiento del Problema, Contextualización, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Interrogantes de la Investigación, Delimitación del Objeto de Investigación, Justificación, Objetivos: General y Específicos.

En su **CAPÍTULO II**, contiene el Marco Teórico, con los Antecedentes Investigativos, Fundamentación: Filosófica, Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Señalamiento de variables.

El **CAPÍTULO III**, se integra por la Metodología, Modalidad básica de la investigación, Nivel o Tipo de la investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de recolección de la información, Plan de procesamiento de la información.

En el **CAPÍTULO IV**, se encuentra el Análisis e Interpretación de los Resultados, Interpretación de Datos, Verificación de la Hipótesis.

El **CAPÍTULO V**, abarca las conclusiones y recomendaciones de la investigación realizada.

En el **CAPÍTULO VI**, encontramos la propuesta, la solución a la investigación realizada, que está compuesta por datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, administración, previsión de la evaluación, además de materiales de referencia, bibliografía, anexos y glosario.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

“LOS DELITOS PENALES CULPOSOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

Macro

Le reparación integral es pieza fundamental de los derechos humanos y de la protección de los mismos, se encuentra en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en varias de las sentencias dictadas en pro de la restitución de los derechos vulnerados por los Estados. La reparación a las víctimas ha sido conceptualizada dentro de varios cuerpos legales de importantes cortes y tribunales internacionales como se explicará y ejemplificará para así nutrir y clarificar la idea dentro de la legislación ecuatoriana. (BERISTAIN, 2008)

Para la conceptualización de la víctima se tiene como base la Declaración de Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, dictada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 29 de noviembre del año 1985, que define a las víctimas como “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”, es por esta razón que debemos respetar a plicar de manera correcta la Cosntitución.

En la declaración son víctimas también “los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”. La reparación integral tiene como antecedente la justicia reparadora que a su vez, se inicia en el Congreso Internacional de Budapest de 1993; se consolida en simposios internacionales de victimología en 1994, 1997 y 2000, pero fue las Naciones Unidas que dio inicio al respeto de los derechos de las víctimas. (GARCÍA RAMÍREZ, 2005)

Para tener un concepto de reparación integral se debe tomar en cuenta varios elementos, y como manifiesta el doctor Andrés Javier Rousset Siri, se debe construirlo a partir de la premisa de que el pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía requiere un complejo diseño de medidas de reparación que tiendan, no sólo a borrar las huellas que el delito ha generado, sino también comprensivo de las medidas tendientes a evitar su repetición, las mismas que tendrán como principal objetivo las consecuencias patrimoniales, y además se deberá trabajar en las medidas extra patrimoniales.

Es preciso determinar que no solamente quien comete un delito tiene obligación de reparar a la víctima, sino también el Estado cuando se ha incurrido en violación de derechos humanos. Las sentencias de la Corte Interamericana condenan a los Estados, y no a los particulares, pero son precedentes obligatorios para modificar las legislaciones nacionales en orden a la reparación cuyas formas son: el resarcimiento y las indemnizaciones; y, para establecer diferencias entre las obligaciones del Estado y las del delincuente, distingamos también el resarcimiento de la indemnización.

A través de este enfoque se busca que la reparación a las víctimas atienda las formas de interpretación que ellos y ellas y las comunidades a las que pertenecen, dan a lo que les sucedió, desde su experiencia emocional, cognitiva y relacional, y al significado que dan a la reparación y al restablecimiento de sus derechos de esta forma es como se va acentuando la trascendental importancia de la reparación dentro de la fundamentación jurídica, originando así una arquitectura reparatoria que tendrá

como objetivo, no sólo borrar las huellas que en la víctima produjo el actuar del Estado, sino también evitar que ese tipo de hechos se vuelvan a repetir.

Meso

Durante años en el País, la justicia y su administración ha sido muy cuestionada puesto que los derechos de las personas se hallaban vulnerados al momento de aplicarlos; pero durante el proceso constituyente de 2008 los movimientos sociales del Ecuador lograron posicionar la garantía de derechos como un requisito imprescindible para la realización de la justicia; como lo dictamina claramente la Constitución en su Art.1—El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, determina y establece la importancia que tiene el ciudadano en cualquier calidad frente al Estado, que es plenamente concordante con los tratados internacionales, la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano, Declaración de Derechos Humanos, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional etc., de tal forma que los ciudadanos se encuentran investidos en una serie de derechos, garantías y principios que antes no poseían, lamentablemente en materia de tránsito, no se ha podido velar por estos derechos, las vulneraciones son constantes por la anacrónica norma vigente en relación de la regulación de delitos de tránsito.

Cuando el Estado, a través del poder jurisdiccional, asume para sí y en exclusiva la potestad de resolver los conflictos de relevancia jurídica, de imponer sanciones y ejecutar las resoluciones que de dicho poder provengan, asume al mismo tiempo un deber de carácter prestacional. Por tanto, su organización debe prever mecanismos que sean adecuados y otorgar la tutela que las personas requieren para solucionar sus controversias. (ABARCA GALEAS, El Estado Constitucional de Derecho y Justicia Social, 2013)

Es entonces que la reparación integral constituye un deber que se desprende de la responsabilidad internacional, la misma que es asumida a través de la ratificación de instrumentos internacionales de defensa a los derechos humanos para su cumplimiento obligatorio y ante la violación de dichos compromisos surge la

necesidad, entre otras, de entregar reparación integral a las víctimas de atropellos.

Esta figura tiene como principal finalidad la solidarización hacia las víctimas a través del resarcimiento de los daños propiciados, consecuentes de la vulneración de sus derechos por lo que, se pretende mediante la disposición de diferentes medidas la asignación de beneficios compensatorios e insumos destinados a disolver los daños causados o en su caso a enfrentar sus consecuencias.

El principio de reparación integral está sujeto siempre, en su aplicación concreta, al tema de la evaluación del daño. Entre nosotros, esa evaluación queda librada a la competencia exclusiva de los Jueces del fondo y ello mismo determina, en numerosas situaciones, limitaciones al principio de reparación integral porque los criterios jurisprudenciales son variables y se carece de un sistema que permita una uniformidad en la reparación.

Pero además, el Juez, en la evaluación del daño, puede enfrentarse a dificultades de orden económico para dimensionar el daño. La prueba resulta aquí esencial y las dificultades a que enfrentan las víctimas al respecto por el sistema probatorio conducen, en múltiples oportunidades, a una reparación no satisfactoria frente a los daños.

Sería ideal que todo daño fuese reparado en su integridad, pero la indemnización supone un peso económico para quien debe soportar la carga de reparación, consideración que requiere de especial preocupación cuando la indemnización va a recaer, de cualquier modo, en el Estado, que tiene sus fondos sujetos a determinaciones presupuestarias. Y así, aunque la doctrina estima, en general, que la evaluación de la reparación queda limitada sólo por la dimensión del daño, consideraciones económicas llevan en la práctica a tener en cuenta la situación de quien debe reparar, para que la indemnización no llegue a significar un peso económico ruinoso o a recargar imprevistamente presupuestos limitados.

La satisfacción o compensación moral, consistente en realizar acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad de lo sucedido. Son medidas de carácter no pecuniario.

Micro

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dentro de su Título II Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales Capítulo I Normas comunes a partir de su Art.18 tipifica a la Reparación Integral, misma que debe darse cuando se declare la vulneración de derechos, en sus artículos posteriores puntualiza el cómo debe cumplirse la reparación, lastimosamente a pesar de existir una norma tan clara específica y regente en restitución, reparación, indemnización de derechos violentados, vulnerados, quebrantados o transgredidos, las diferentes sentencias dictadas en materia de delitos de tránsito por el Juzgado Único de Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa, no guardan en su totalidad el estricto cumplimiento de esta norma existiendo una desprotección a las y los ciudadanos y sus derechos de protección. (ABARCA, 2013)

El Código Orgánico Integral Penal entró en vigencia a partir de agosto del año 2014 ha transformado el marco jurídico, como consecuencia, la normativa y procesos que tienen que asumir y enfrentar los peatones y conductores de vehículos; la sociedad ecuatoriana necesitaba ponerse a tono con la realidad diaria, que regule el transporte y la circulación vial de una manera técnica y ordenada como la tienen otros países más desarrollados que el Ecuador, y no vulnerar principios y derechos fundamentales, como la proporcionalidad y la libertad de las personas, cierto es que esta ley lo que pretende es velar por el bienestar del transeúnte, conductor y de todos los usuarios viales, que día a día pueden sufrir un percance de tránsito, pero la ley no debe convertirse en sancionadora sino al contrario debería ser preventiva para evitar el cometimiento de delitos de tránsito.

El presente trabajo sobre LOS DELITOS PENALES CULPOSOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, incluye no sólo el estudio de la norma como tal, sino también el estudio de los derechos de las víctimas, poniendo énfasis en el procedimiento legal sobre la aplicabilidad de las penas y la tipificación de los delitos de Tránsito.

ÁRBOL DE PROBLEMAS



Gráfico No. 1 Árbol de Problemas (Relación Causa-Efectos)

Fuente: Contextualización

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

ANÁLISIS CRÍTICO

La limitada aplicación de los artículos 18 a 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en las sentencias emitidas por delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte del Juzgado Único de Garantías Penales en el cantón Baños de Agua Santa, produce que no se dé una reparación a la víctima por los daños de los cuales fue objeto contraviniendo así disposiciones directas establecidas en la Constitución.

El desconocimiento de la norma jurídica por las partes procesales en lo referente a reparación integral a las víctimas de accidentes de tránsito, en muchos de los casos ocasiona que la víctima no sea garantizada en todo sus derechos, debido a que no se fundamentan correctamente tanto las solicitudes ni los reclamos de las víctimas, y aun siendo más grave debido a que ni en las sentencias emitidas por el Juzgado Único de Garantías Penales, del cantón Baños de Agua Santa conste reparación integral alguna.

El alto índice de accidentes de tránsito en el cantón Baños de Agua Santa produce gran carga procesal por lo que la resolución de los delitos de tránsito es lenta vulnerando así el principio de inmediación y celeridad establecidos como esenciales en el Art. 75 de la Constitución referente a los derechos de protección, generando en la ciudadanía una desconfianza al sistema judicial.

PROGNOSIS

Siendo que la Reparación Integral es considerada como un instrumento estratégico que garantiza el resarcimiento de derechos violentados y encontrándose dentro de la vigente Constitución de la República, bien pudiese aplicarla en toda su magnitud, permitiendo que las víctimas que son el resultado del cometimiento de delitos, dejen de sentir incertidumbre y estrés frente a un proceso judicial anacrónico, y a diferencia sientan alivio, tranquilidad y seguridad de encontrar en el proceso judicial una verdadera restauración del derecho violentado, verificando un apego directo a la norma requerida en cualquiera que sea el caso.

El control abstracto de constitucionalidad es un mecanismo que busca generar coherencia en el ordenamiento jurídico a través del control y depuración de las normas inconstitucionales por la forma o por el fondo, sometiendo a la norma presumiblemente inconstitucional a una evaluación, frente a valores, principios y reglas establecidos en la Constitución.

Los delitos de tránsito se han enmarcado dentro de un profundo pensamiento en la búsqueda de una verdad, que tiene íntima relación con el pronunciamiento de pensadores en su esencia, en su historia, recogiendo principios básicos que encierren al ser humano y a la vida, en su desenvolvimiento existencial hasta enmarcarlos dentro de las distintas concepciones que se presentan en los estamentos que tienen que ver la culpabilidad de sus actos para promover prioridades que vayan a conceptualizar el equilibrio en la crisis de la vulnerabilidad.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿En los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte se cumple con la reparación integral a las víctimas?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

- ¿Cuáles son los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte?
- ¿En qué consiste la reparación integral a las víctimas?
- ¿Cómo se puede solucionar el problema planteado?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Delimitación del Contenido

CAMPO: Derecho

ÁREA: Penal

ASPECTO: Delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte y reparación integral a las víctimas.

Delimitación del Problema

Delimitación Espacial:

La investigación se desarrollará en el Juzgado Único de Garantías Penal del cantón Baños de Agua Santa, provincia del Tungurahua.

Delimitación Temporal:

El trabajo de investigación se realizará en las sentencias de tránsito correspondientes a junio - diciembre 2014

Delimitación Temporal

El presente proyecto de investigación se desarrollará en el segundo semestre del 2014.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

- Juzgado Único de Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa. (Jueza – secretario – auxiliares judiciales - archivo - procesos delitos tránsito)
- Archivos – Procesos del Juzgado Único de Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa.
- Fiscalía del cantón Baños de Agua Santa.
- UIAT Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito
- SIAT Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito
- Abogados en libre ejercicio del cantón Baños de Agua Santa
- Población del cantón Baños de Agua Santa

JUSTIFICACIÓN

La Importancia radica en que se va a dar a conocer como, la aplicación de la reparación integral de a poco, pero de manera convincente, se va convirtiendo en la garantía de todas las víctimas que son el resultado del cometimiento de cualquier delito, tendrán para asegurar la justa restitución del derecho vulnerado, por lo que ha despertado un gran interés dentro de la práctica de la aplicación del Derecho, particularmente está siendo tomada por los profesionales jóvenes que observan que la figura de la reparación integral cumple de manera integral la restitución del derecho violentado. El Interés de la investigación radica en que víctimas de accidentes de tránsito describan a la aplicación de la reparación integral como parte primordial del sistema tradicional de justicia imperante, lo que les permitiría contar con un soporte legal con imagen responsable, digna, justa, rápida y garantista de derechos.

El modo de convivencia que tiene y mantiene la población del cantón Baños de Agua Santa y particularmente su única parroquia matriz refleja la existencia de un conglomerado con un nivel socio educativo económico medio y medio alto, por lo que se hace interesante y novedoso que en la ciudad de Baños de Agua Santa se aplique de manera correcta la reparación integral que ofrezca satisfacción en la víctima, que coadyuven a la solución de los conflictos y controversias.

Los beneficiarios directos serán las víctimas de accidentes de tránsito mismas que tendrán la confianza de que su derecho vulnerado será restituido o se subsanará el daño ocasionado, brindando confianza en el sistema judicial ecuatoriano garantista de derechos.

OBJETIVOS

General

- Determinar si en los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte se cumple la reparación integral a las víctimas en el cantón Baños de Agua Santa provincia de Tungurahua en el segundo semestre del año 2014.

Específicos

- Conocer cuáles son los delitos penales de tránsito con resultado de muerte.
- Determinar en qué consiste la reparación integral a las víctimas.
- Diseñar una propuesta al problema planteado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Realizando un recorrido por distintas bibliotecas de las facultades de derecho de universidades como la Pontificia Universidad Católica, Universidad Autónoma de los Andes, Universidad Particular de Loja de la ciudad de Ambato, Técnica de Machala sobre LOS DELITOS PENALES DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, y principalmente en la Universidad Técnica de Ambato; en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, no existe ningún trabajo centrado en el tema, dado que existen trabajos que hacen relación en parte pero no en su totalidad con el tema planteado que se desarrolla, por lo que resulta su elaboración un trabajo original y se lo está realizando con el soporte de libros, códigos, internet, participación profesional de los servidores públicos del Consejo de la Judicatura y demás fuentes que aporten con la ayuda a este tema, los antecedentes investigativos encontrados constan a continuación.

AUTOR: Diego Israel Jaramillo Játiva.

AÑO: 2013

TEMA: Las contravenciones de tránsito y la proporcionalidad de las penas frente al derecho a la libertad personal en el Juzgado Primero de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Objetivo General

- Reclassificar las contravenciones de tránsito y sus respectivas sanciones mediante un anteproyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial para garantizar el principio de proporcionalidad y el derecho de libertad personal.

Objetivos Específicos

- Determinar la correcta tipificación de las contravenciones de tránsito en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial con criterios doctrinales mediante el estudio de cada una de ellas y contextualizar la valoración constitucional. Determinar constitucionalmente si la norma jurídica que regula las contravenciones de tránsito está conforme a dicho marco jurídico.
- Analizar la norma jurídica en materia de tránsito para determinar si existe alguna vulneración en los principios y derechos constitucionales.
- Elaborar los lineamientos de un anteproyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial a fin de reclasificar las contravenciones de tránsito y establecer proporcionalmente las sanciones para garantizar el derecho de libertad personal y el principio de proporcionalidad.

Conclusiones

- Al haber concluido esta investigación, es evidente la problemática que fue objeto de estudio, la incidencia de la proporcionalidad contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en relación a las contravenciones del literal e y g que están inmersos en dos artículos de distintas clases de contravenciones y que por ende provocan conflictos en la aplicación de la Ley.
- La necesidad urgente de presentar el Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial permite proteger los derechos de libertad y el principio de proporcionalidad, y sobre todo el

principio de legalidad.

- La normativa en disputa atenta claramente a la libertad plena del derecho al trabajo de la operadora en su conjunto al ser sancionada solidariamente por una de sus unidades con la suspensión del permiso de operación.

AUTOR: Apolo Granda Ángel Efrén

AÑO: 2011-2012

TEMA: “Análisis socio-jurídico del delito de tránsito en la ciudad de Machala, en los años 2008-2009 y las circunstancias que lo originan, en correspondencia al art. 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial”.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

Objetivos

Objetivo General

- Realizar un análisis jurídico del Art. 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determinando si éste establece una punición leve en relación al bien jurídico tutelado (de la vida) en el tipo penal contenido en la normativa.

Objetivos Específicos

- Establecer si el tipo penal contenido en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, es mixto debido a que contiene las conductas de Negligencia; Impericia; Imprudencia; Exceso de velocidad; Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo; Inobservancia de la presente Ley y su Reglamento, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.
- Determinar cuáles son las causas que frecuentemente generan accidentes de

tránsito con resultado de muerte.

- Conocer cuál es la causa para que no se respeten los límites de velocidad por los conductores.
- Evaluar cuáles son los bienes jurídicos tutelados por el delito contenido en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Conclusiones

Las conclusiones que definí en esta tesis se funda en la comprobación de las hipótesis, con sustento en los datos e información recopilados:

- Todo delito de tránsito, incluyendo el tipificado en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, que se refiere a ocasionar un accidente de tránsito con resultado de muerte, siempre que se verifique: a) Negligencia; b) Impericia; c) Imprudencia; d) Exceso de velocidad; e) Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo; f) Inobservancia de la presente Ley y su Reglamento es de carácter culposo, es decir que el agente activo del delito, no lo efectuó con la intencionalidad de generarlo (no hubo dolo), sin culpa.
- La punición aplicada en el delito tipificado el Art. 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, que se refiere a ocasionar un accidente de tránsito con resultado de muerte, siempre que se verifique: a) Negligencia; b) Impericia; c) Imprudencia; d) Exceso de velocidad; e) Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo; f) Inobservancia de la presente Ley y su Reglamento es muy leve, tratándose de quien protege un bien jurídico de relevante importancia como lo es la vida, por lo que la ciudadanía en un 80% cree debe maximizarse la pena.
- El delito tipificado el Art. 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, que se refiere a ocasionar un accidente de tránsito

con resultado de muerte, siempre que se verifique: a) Negligencia; b) Impericia; c) Imprudencia; d) Exceso de velocidad; e) Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo; f) Inobservancia de la presente Ley y su Reglamento, contiene conductas repetitivas puesto que el exceso de velocidad encierra el elemento de imprudencia, mientras que conocerán las malas condiciones del vehículo es negligencia. Es decir, están demás las conductas indicadas de a) Negligencia; b) Impericia; c) Imprudencia; d) Exceso de velocidad y f) Inobservancia de la presente Ley y su Reglamento porque son elementos comunes a todo delito de tránsito, que se refieren a la culpa.

- La segunda causa de accidentes de tránsito a nivel nacional es el exceso de velocidad, pues según estadísticas de la Agencia Nacional de Tránsito y de la Comisión de Tránsito para el año 2010 y 2011 acontecieron 2.292 accidentes, mientras que ANETA reserva estadísticas del 2009, en el que se generaron 4.615 sucesos de tránsito, en ambos casos la causa determinante fue el exceso de velocidad, ubicado en el segundo lugar de las causas de accidentes de tránsito.
- El Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece que la Agencia Nacional de Tránsito es el organismo indicado para regular lo que concierne a dispositivos de velocidad, por tanto se debe establecer como delito el exceso de velocidad, en el que se verifique el no uso o uso inadecuado de dicho dispositivo.

Se ha realizado un recorrido por las principales Bibliotecas del cantón Ambato y del cantón Baños de Agua Santa donde se encontraron libros de mucho apoyo a la investigación como es en los libros de filosofía, victimología, libros sobre reparación integral: algunas propuestas para su estudio y un ejemplo, libros sobre la protección de los derechos humanos, así como también se apoya la investigación en normas conexas a la Constitución y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Son libros de mucha importancia que han ayudado a identificar, la problemática de la

falta de aplicación de disposiciones tan claras como las existentes en la normativa.

En el estudio de investigación, se ha analizado las causas y los efectos jurídicos y sociales que ocasionan la falta de aplicación de la reparación integral en los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte ocasionados en el cantón Baños de Agua, esto quiere decir que a la presente investigación se le dará un enfoque totalmente diferente puesto que la variable dependiente nos da a conocer la reparación integral de las víctimas como un derecho fundamental el mismo que debe cumplirse y que hasta el momento se lo cumple de forma escasa.

FUNDAMENTACIÓN

Filosófica

El paradigma de la investigación es crítico - propositivo como una alternativa para la investigación social que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales. Es crítico porque cuestiona los esquemas sociales y buscar la esencia de los mismos, la interrelación e interacción de la dinámica de las contradicciones que generan cambios profundos.

Es propositivo cuando la presente investigación plantea propuestas y no se detiene en la mera crítica, ni en la observación, sino en realizar planteamientos que permitan la correcta aplicación de la reparación integral en los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte en todo el territorio ecuatoriano empezando en el cantón Baños de Agua Santa.

Legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 10 de la Constitución determina la titularidad de derechos, mismos que gozamos todas las personas además de la naturaleza esto es de trascendental importancia en mi tema debido a que estos mismos derechos se ven vulnerados al

momento de aplicar de manera correcta la reparación integral en los delitos culposos de tránsito.

Para poder ejercer los derechos, estos deberán regirse por varios principios como lo determina el artículo 11 de la Constitución, y estos derechos son: igualdad, no discriminación, supremacía constitucional, que deben ser observados en cualquier proceso judicial que se desarrolle, es por esta razón que al ser la reparación integral a las víctimas parte de un proceso judicial se deben observar y aplicar estas y todas las demás solemnidades.

Como lo estipula el capítulo III de la Constitución-Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, existen grupos de atención prioritaria como lo son: personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, mismas que por su condición deberán recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Las personas de la tercera edad son uno de los grupos de atención prioritaria deben recibir dicha atención en todos los ámbitos tanto público como privado y de forma particular en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.

Dentro del grupo de atención prioritaria se encuentran las mujeres embarazadas mismas que tienen derechos que afloran por su estado de gestación como son la no discriminación, gratuidad en los servicios de salud materna, la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto, disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

- 1) El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
- 2) El derecho a la integridad personal.

- 3) El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

A todas las personas se nos garantizará y reconocerá los siguientes derechos: a la inviolabilidad de la vida, debido a que en el País no existe la pena de muerte. El derecho a una vida digna, derecho a la integridad tanto física, psíquica, moral y sexual, derecho a la igualdad formal, material y no discriminación. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, a opinar y expresar un pensamiento libre y en todas sus formas y manifestaciones. El derecho a la réplica en el momento de sentirnos agraviados por información falsa.

Son varios de los derechos que se nos garantizan por parte del Estado, dentro de la aplicación de mi tema los más importantes serían; el derecho a la inviolabilidad de la vida a la integridad personal y a la propiedad puesto que estos derechos se ven afectados en el cometimiento de delitos culposos de tránsito y al ser derechos garantizados por la Constitución de la República del Ecuador éstos deben ser garantizados por el Estado.

Dentro del artículo 75, se encuentra tipificado el acceso gratuito a la justicia y la no existencia de indefensión, además de la sanción que brinda la ley por el incumplimiento de las resoluciones judiciales, preceptos que en mi personal punto de vista no se cumplen a cabalidad pues al no existir reparación integral en primer lugar no se cumple la tutela efectiva, imparcial y expedita de derechos e intereses de las víctimas.

El debido proceso es de vital importancia debido a que el omitirlo puede causar la nulidad del proceso judicial y al ser o constar los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte como figura dentro de un proceso judicial se debe respetar el debido proceso, como lo estipula el artículo 76 de la Constitución, para de esta manera garantizar así el correcto desenvolvimiento del mismo.

El artículo 78 de la Constitución es primordial dentro de la investigación pues es aquí

donde encontramos la figura de la reparación integral, misma que es una de las variables que forma parte del tema de la presente investigación.

El artículo 86 de la Constitución dispone que después de presentada la acción y de dictaminar sentencia, al constatarse la vulneración de derechos, la jueza o juez deberá ordenar la reparación integral material e inmaterial, misma que es objeto de la presente investigación.

Al ser los juzgados los tribunales, las cortes parte de los órganos de la función judicial y siendo éstos los encargados de resolver los diferentes conflictos legales existentes entre personas naturales y jurídicas gozan de autonomía parte fundamental en la resolución de conflictos a consecuencia de que no existe incidencia de ninguna persona en los fallos o resoluciones emitidas por las y los jueces, obedeciendo lo tipificado en el artículo 168 de la Constitución.

Dentro del tema, delitos culposos de tránsito y reparación integral a las víctimas es muy importante que en el desarrollo del mismo se observen, respeten y apliquen los principios a los que hace referencia en el artículo 169 de la Constitución, debido a que lo que se busca es la inmediata restitución del derecho vulnerado de las víctimas.

Al estar garantizados los derechos de las víctimas de delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte en la Constitución, y por su supremacía deberán aplicarse de forma inmediata las disposiciones constitucionales; en caso contrario, carecerán de eficacia jurídica, como lo estipula el artículo 424.

El artículo 425 de la Constitución tipifica, que en materia de reparación integral deberían actuar con mayor agilidad debido a que la misma se encuentra garantizada en la Constitución, tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias entre otras que garantizan la restitución de los derechos vulnerados de la víctima.

Claramente se estipula en el artículo 426, que se debe aplicar directamente lo dispuesto en la Constitución y al disponerse en la misma y en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional la reparación integral debería ser la misma

prioridad en las sentencias de los magistrados de los diferentes juzgados y cortes del País.

El artículo 427 de la Constitución, determina la aplicación literal de la ley y al constar la reparación integral como parte de una ley, aunque no teniendo muy claros sus procedimientos de aplicación; pero con esta norma se busca restituir el derecho vulnerado que se debería aplicar de manera habitual.

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Dentro de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se encuentra tipificada la figura de la reparación integral dentro de los artículos 18, 19, 20 y 21, figura que forma parte de la presente investigación.

El artículo 18 estipula que, en caso de declararse la violación de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial, misma que procurará que el titular o titulares del derecho vulnerado tengan la garantía de que el derecho se restablecerá a la situación anterior a la violación.

La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o deterioro de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en

dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados.

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días.

Es exactamente esto, lo que la investigación está sujeta a comprobar, si se cumple dentro de las sentencias emitidas por el juzgado Único de Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa con la reparación integral, tanto material e inmaterial como lo dispone este artículo, debido a que no existe un manual de cómo aplicar la reparación integral a las víctimas que quedan como resultado de cualquier delito, y en el caso que nos ocupa, en los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte.

El artículo 19 establece la reparación económica que implica el pago en dinero al afectado del derecho vulnerado, el valor del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado.

Por lo dispuesto en este artículo la investigación se enfocará en determinar si el avalúo técnico mecánico de los daños sufridos, dentro de delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte, es suficiente para determinar la reparación material de los daños y así cumplir con la reparación íntegra de las víctimas.

“Art. 20. - Responsabilidad y repetición. - Declarada la violación del derecho, la jueza o juez deberá declarar en la misma sentencia la responsabilidad del Estado o de la persona particular. En el caso de la responsabilidad estatal, la jueza o juez deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad responsable para que inicie las acciones administrativas correspondientes, y a la Fiscalía General del Estado en caso de que de la violación de los derechos declarada judicialmente se desprenda la existencia de una conducta tipificada como delito. Si no se conociere la identidad de

la persona o personas que provocaron la violación, la jueza o juez deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad pública para que determine sus identidades”.

Dentro de las disposiciones del artículo 20, se pueden encontrar interesantes y muy importantes puntos sobre los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte, como consecuencia de que declarada la violación del derecho, la jueza o juez deberá declarar en la misma sentencia la responsabilidad del Estado o de la persona particular debido que se ha determinado como: en caso de delitos ocasionados por negligencia del contratista o ejecutor de una obra, o la responsabilidad particular de un ciudadano común como en el caso de conductores en estado de embriaguez.

Dentro del artículo 21, se estipula que, la jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrán modificar las medidas.

Además la jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación.

Es importante recalcar que la Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberán informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.

El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.

Esta es una parte de la hipótesis sujeta a comprobar, después de observar las sentencias emitidas por parte del magistrado responsable del juzgado Único de Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la reparación integral radicaré en la solución que de ser posible regresen las cosas al estado anterior de la comisión del hecho, es decir a la satisfacción de las víctimas, debido a que la reparación integral no sólo constituye un derecho sino también una garantía.

También respalda que su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

Dentro del artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal se encuentra establecido el tema de la presente investigación, puesto que determina los aspectos que puede abarcar la reparación es decir no sólo reparación en las cosas como muchos creen sino también reparación en las personas como por ejemplo la rehabilitación o reparación en la reputación de una persona, o garantías de que los hechos punibles no se volverán a repetir por parte de quien los realiza por la toma de las medidas necesarias para que ésto no vuelva a suceder.

Los delitos culposos de tránsito que son otra parte central del tema de investigación, mismo que determina las formas en las que estos pueden sucitarce como: Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, muerte culposa y muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra.

En el artículo 376 del Código Orgánico Integral Penal estipula que, por conducir en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas o estupefacientes que cause en un accidente de tránsito del que resuelten muertas una o más personas, en la cual en uno de sus aspectos reparatorios es la revocatoria definitiva de la licencia previniendo así que este hecho no se vuelva a suscitar y la pena privativa de libertad es de diez a doce años.

Por otra parte los delitos culposos de tránsito, se debe analizar el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal que estipula que, los que hayan causado un accidente

de tránsito con uno o varios muertos por acciones previsibles y falta de prevención como al exceder la velocidad, llantas lisas o desgastadas o la inobservancia de leyes vigentes que podrían evitar estas acciones punibles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres a cinco años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.

El artículo 378 del Código Orgánico Integral Penal estipula que, un aspecto de los delitos culposos de tránsito es la muerte causada por un acto de negligencia como: Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra o una inobservancia de las normas ya sea normas de carácter privado o normas que se apliquen en el sector público, la persona contratista o ejecutor de una obra que por infringir un deber objetivo de cuidado en la ejecución de obras en la vía pública o de construcción, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuentes: Marco Teórico

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

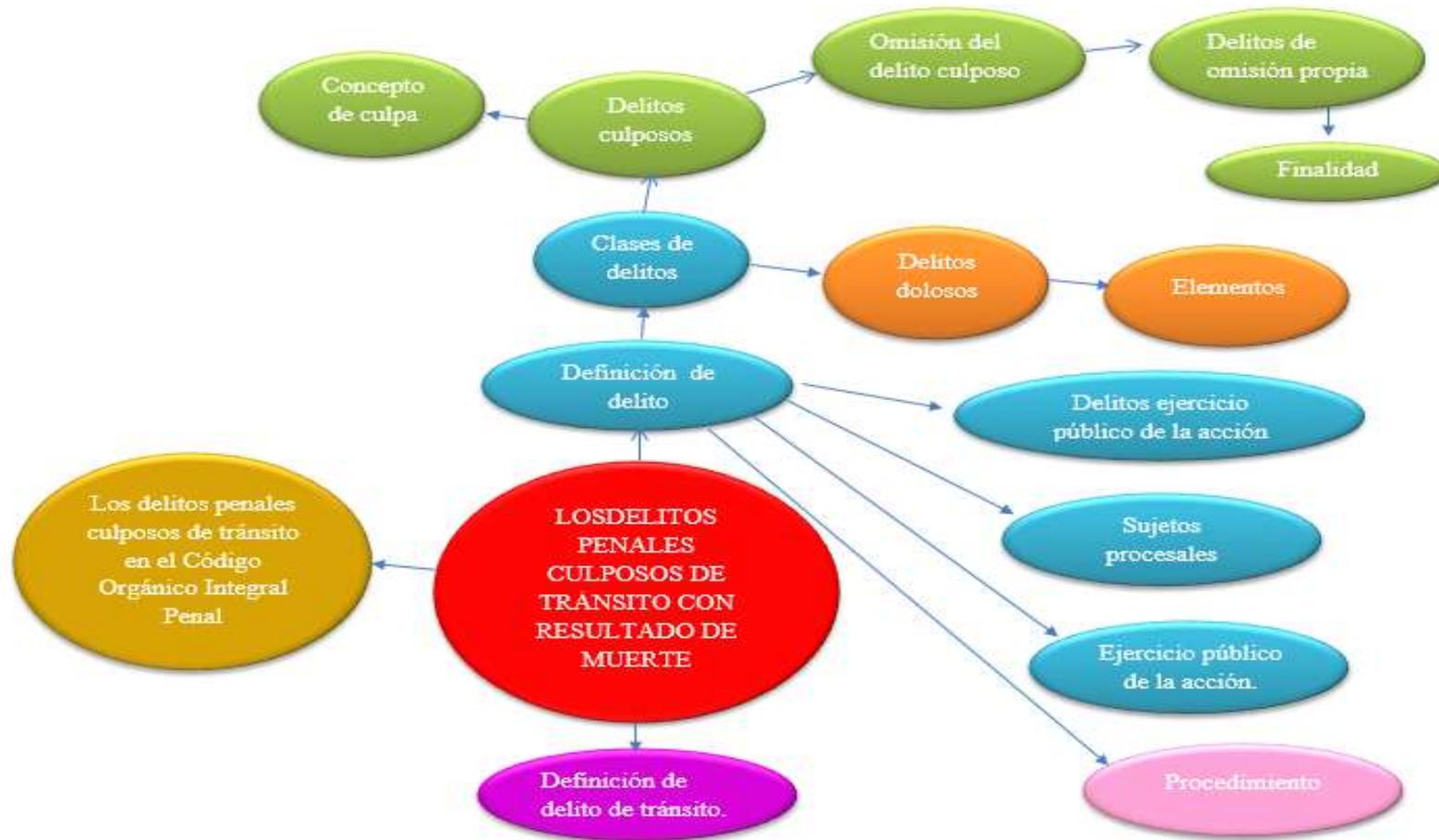


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente)

Fuente: Investigadora

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE



Gráfico No. 4 Constelación de ideas (Variable Dependiente)

Fuente: Investigadora

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

HIPÓTESIS

H1. Los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte inciden en la reparación integral de las víctimas.

H2. Los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte no inciden en la reparación integral de las víctimas.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable Independiente

- Los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte.

Variable Dependiente

- La reparación integral a las víctimas.

DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

EL DELITO

Definición

El delito es una conducta que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contraria a lo determinado por la ley. El delito, por ende, implica un quebrantamiento de la ley, por esta razón es sancionado con un castigo o pena.

Jiménez de Asúa define que el delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

BELING define el delito como la acción típica antijurídica y culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad.

Otro autor como MEZGER Edmundo define al delito como la acción típicamente antijurídica, personalmente imputable y conminada a una pena.

ROSSI Pellegrino define al delito como la infracción de un deber exigible en daño de la sociedad o de los individuos.

También Reinhart Frank definió que el delito es la violación de un derecho fundado sobre la ley moral.

Gian Doménico Romagnosi define que el delito es el acto de una persona libre e inteligente, perjudicial a los demás injustos.

Enrique Ferri define los delitos como las acciones punibles determinadas por móviles individuales y antisociales que perturban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo en un tiempo y lugar determinado.

CLASES DE DELITOS

Delitos Culposos

Son aquellos delitos cometidos sólo con culpa, negligencia o descuido, pero sin la intención de cometerlo, es sinónimo de cuasidelito.

En Derecho se define al delito culposo como el acto u omisión que produce un resultado distinto al deseado, es a causa de este resultado que es sancionado por la ley penal, debido a la inobservancia de las disposiciones existentes en la ley.

La expresión "culposo" generalmente se utiliza en materia de siniestros y seguros vehiculares, no obstante también se utilizan terminos como delitos imprudenciales o no intencionales.

Se estará entonces, frente a un delito culposo cuando se realiza una conducta o una omisión que produjo un resultado que ya la ley penal establece y sanciona y que por

lo general es un resultado dañoso; por otra parte ese resultado puede ser conocido o desconocido por el ciudadano pero que la ley nos impone el deber de conocerlo o por lo menos de imaginar sus alcances para luego entonces poder preverlo y evitar que se produzca, sin embargo aquel ciudadano que no prevea ese resultado, o si lo prevea y confíe en que no se producirá, y debido a esa confianza o falta de previsión deje de tomar o ni siquiera tome las medidas necesarias para evitar ese daño será sujeto a la acción penal del Estado.

Esto plantea varios problemas, en primer lugar el ciudadano puede sentir que el Estado al sancionar su conducta no intencional pero dañosa sea injusta, puesto que que el infractor jamás quiso que se produjera un daño, pero para el Estado existe la presunción de que todo ciudadano trae consigo la idea elemental de lo que es bueno y lo que es malo por ende esa comprensión podrá proyectarlo a prever el resultado dañoso que sanciona la ley penal. Es decir, se sanciona la responsabilidad por un acontecimiento o hecho.

CONCEPTO DE CULPA

Se puede definir a la culpa tradicional como la falta de previsión de un resultado típicamente antijurídico, que pudo y debió haberse previsto al obrar. Esta fórmula no comprende la llamada culpa con previsión o representación, consistente en la representación de un resultado típicamente antijurídico, que se confía en evitar, obrando en consecuencia (Fontán Balestra).

El concepto de culpa penal es semejante al de culpa civil: en ambos casos la culpa se define por una omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal hoy existe una definición de culpa, misma que es importante tener en cuenta debido a que forma parte primordial dentro de la investigación. Culpa: Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso.

EL DELITO CULPOSO DE OMISIÓN

En la mayoría de los delitos lo que se viola son normas prohibitivas (prohíbe hacer algo), con una conducta positiva, con una realización. Pero hay otro caso en lo que se viola una norma imperativa (la que indica lo que hay que hacer, exige un deber).

En el tipo omisivo se dan 3 características esenciales:

- 1- Una situación de hecho, que genera un deber
- 2- La no realización de la acción mandada y
- 3- El poder de hecho de ejecutar la acción mandada

Desde un punto de vista de política criminal, pareciera que el legislador podría llegar a formular todos los tipos penales de manera similar a la omisión o podría hacerlo de otro modo, los tipos penales como delitos de comisión.

Radica en esta explicación la importancia de diferenciar un delito culposo de omisión de un delito doloso, pues como se observó existen tres tipos de características esenciales para que la infracción sea considerada como delito culposo de omisión, lamentablemente no contamos con esta definición dentro del Código Orgánico Integral Penal.

DELITOS DE OMISIÓN PROPIA

Lo que ocurre es que los delitos de omisión, la acción esperada, la acción mandada, no está delimitada con la suficiente fuerza como lo está en los delitos de comisión, los delitos de omisión se penan con independencia del resultado, por eso son pocos, porque hay determinados bienes jurídicos que tienen una protección mayor desde distintos puntos de vista. Basta con no cumplir con la acción mandada.

Después de analizados los delitos de omisión propia y culposos de omisión se observa la existencia de una definición muy corta dentro del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 27 que solo define a la culpa dejando de lado a la

omisión culposa y a la omisión propia, esto llama la atención debido a que si existe un artículo sobre omisión dolosa dentro de la Sección Primera-Tipicidad artículo 28 del Código Orgánico Integral Penal, lo que podría ocasionar la existencia de un vacío legal que dificulte la aplicación de una sanción basada en los parámetros de omisión propia y omisión culposa.

CULPA Y FINALIDAD

Por su parte Zaffaroni expresa que el derecho penal individualiza conductas que prohíbe con relevancia penal, mediante los tipos (que siempre individualizan conductas).

En consecuencia los tipos (dolosos y culposos) contienen prohibiciones de conductas. No obstante, frecuentemente se ha confundido lo que se prohíbe (la conducta) con la forma en que se la prohíbe.

El tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado.

Es decir, teniendo presente que el tipo culposo prohíbe una conducta que es tan final como cualquier otra, el elemento que deben tener en cuenta en esta forma de tipicidad es la violación de un deber de cuidado.

La culpa implica el desconocimiento de un deber de cuidado, permitiendo así que una persona sea responsable por los actos que podía y debía evitar e impide que el individuo se haga responsable de todas las consecuencias que sean resultado de su acción.

Dentro del tema de la investigación la primera variable son los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte más conocidos a vox populi como accidentes de tránsito, al hablar de “ACCIDENTES DE TRÁNSITO” hablaríamos de un suceso no querido, es aquí donde entra la culpa, debido a que la finalidad de la persona que ocasionó el siniestro no coincide con el resultado obtenido.

DELITOS DOLOSOS

A la parte subjetiva de los tipos de injusto doloso concierne todo aquello que pertenece a la dirección de voluntad del autor y a su noción de los elementos objetivos del tipo. Por ello, la parte subjetiva se compone en todo caso de dolo y, en ocasiones, de los elementos subjetivos del injusto.

El dolo es el saber y la voluntad de efectuar el tipo objetivo de un delito.

Esta significación unitaria de dolo no es fácilmente aplicable en algunos casos límites entre el dolo y la imprudencia en los que tanto el elemento cognitivo, como el volitivo quedan imprecisos o son difícilmente identificables, por esta razón se puede mantener que tanto el conocimiento como la voluntad son los elementos básicos del dolo, sin perjuicios de algunas matizaciones.

La diferencia entre los delitos culposos y dolosos se encuentran exactamente aquí después de analizadas las dos definiciones, en el primer caso el resultado obtenido no es el deseado, mientras que en el segundo caso el resultado obtenido es el deseado.

Los Elementos definidores del dolo son:

1. - El elemento intelectual o cognoscitivo.

Para actuar dolosamente, el sujeto de la acción debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica.

El elemento intelectual del dolo se refiere a los elementos que caracterizan objetivamente la acción como típica (elementos objetivos del tipo): Sujeto, acción, resultado, relación causal o imputación objetiva; así, por ejemplo, el tipo subjetivo del homicidio doloso requiere conocimiento (y, como después se verá voluntad) de que se realizan los elementos objetivos del tipo de homicidio: Que se mata, que la acción realizada es adecuada para producir la muerte de otra persona. Que el sujeto conozca la ilicitud de su hacer (crea que actúa en legítima defensa) o su capacidad de

culpabilidad es algo que no afecta para nada a la tipicidad del hecho, sino a otros elementos de la teoría general del delito.

Además el conocimiento que exige el dolo es un conocimiento actual, no bastando que hubiera debido o podido saberlo, sino que ha de saber lo que hace.

Dentro de los delitos culposos tanto de omisión como omisión propia no encontramos este elemento como lo es el intelectual o cognoscitivo, por lo que aunque el resultado del cometimiento del delito culposo sea de gran magnitud este no era el resultado deseado.

2. - El elemento volitivo.

Para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario, además, querer realizarlos.

El elemento volitivo supone voluntad incondicionada de realizar algo (típico) que el autor cree que puede realizar. Si el autor aún no está decidido a realizar el hecho (por ejemplo: no sabe si disparar o esperar la reacción del otro, no hay dolo pues el autor no quiere hacerlo todavía).

En resumen, el dolo será el conocimiento y voluntad de realizar el hecho típico. En el elemento intelectual hay que saber y conocer lo que se hace, y que sea actual; y en el elemento volitivo es necesario que quiera realizarlos.

Con esto se está manejando un concepto de dolo que es el dolo neutro, frente al dolo malo (dolus malus).

Esto es debido a que un sector de la doctrina condiciona la existencia de dolo a que el autor haya sido, además, consciente del significado antijurídico del acto (dolus malus). Sin embargo, el significado de que el dolo ha de ser neutro es el que se maneja aquí, debido a que el conocimiento de la antijuridicidad será una cuestión a valorar en el ámbito de la culpabilidad, para así graduar la pena o excluirla en los

casos de defecto o ausencia de ese conocimiento.

Como en líneas anteriores se mencionó ya los elementos que forman el dolo son totalmente diferentes a los elementos de la culpa, tomando en consideración especial al elemento volitivo debido a que dentro de los delitos culposos no existe la voluntad de llegar al resultado obtenido a diferencia de los delitos dolosos en lo que si se cuenta con la voluntad y la conciencia de llevar a cabo cada uno de los pasos que darán como resultado el objetivo previsto.

LA PARTE SUBJETIVA

El tipo de injusto no está conformado sólo de elementos objetivos de naturaleza descriptiva o normativa. La acción u omisión subsumible en el tipo no es un simple proceso causal ciego, sino un proceso causal regido por la voluntad.

De ahí se desprende que, ya en el ámbito de la tipicidad, debe tenerse en cuenta el contenido de esa voluntad (fin, efectos concomitantes, selección de medios, etc.). Por eso el tipo de injusto tiene tanto una vertiente objetiva (el llamado tipo objetivo) como subjetiva (el llamado tipo subjetivo).

- En la primera (tipo objetivo) se incluyen todos aquellos elementos de naturaleza objetiva que caracterizan objetivamente el supuesto de hecho de la norma penal, o tipo penal (el sujeto activo, la acción u omisión, las formas y medios de la acción, el resultado, la relación de causalidad y los criterios para imputar objetivamente el resultado a la acción u omisión el objeto material, etc.).
- En la segunda (tipo subjetivo), el contenido de la voluntad que rige la acción (fin, efectos concomitantes y selección de medios).

Como dentro de la definición de la parte subjetiva consta la acción u omisión, las formas y medios de la acción, el resultado, entre otros elementos de la parte objetiva, así también se encuentra elementos de la parte subjetiva como lo es principalmente la voluntad y la conciencia.

Dentro de los delitos culposos encontramos que, existe una omisión al momento del cometimiento del ilícito en la que el resultado no es el deseado por ende no existe voluntad ni conciencia sobre el resultado obtenido.

DELITOS DE EJERCICIO PÚBLICO DE LA ACCIÓN

El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, misma que deberá actuar con o sin la existencia de una denuncia previa, el Fiscal es el titular de la acción penal pública, siempre que existan los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la o las personas procesadas.

SUJETOS PROCESALES

La Persona Procesada

Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, en contra de quien, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada podrá ejercer todos los derechos que le reconocen la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Dentro del artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal se encuentran establecidos los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad.

Se puede decir que persona procesada es la persona debidamente identificada en contra de quien se está ejerciendo una acción penal, pues, se le imputa categóricamente haber realizado un comportamiento infractorio de la norma jurídico-penal.

La persona procesada tiene derecho a la defensa, debido a que es un derecho garantizado en la Constitución en su artículo 76 numeral 7, por lo que obedeciendo lo dispuesto en este artículo la persona procesada debe contar con una defensa en todo el procedimiento, además contar con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchada en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

La Víctima

Víctima es la persona natural o jurídica que sufre la afectación o daño físico o moral, material y psicológico como resultado del cometimiento de un ilícito. Se puede ser víctima de delitos que no hayan producido daño corporal, siendo en este caso únicamente el daño patrimonial.

La persona condenada por el cometimiento de un delito debe resarcir los daños causados a las víctimas y cuando no es posible enmendar el daño debe ser compensada la víctima, con una indemnización de carácter pecuario.

Se consideran víctimas a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas establecidas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con éste.

El estudio de las víctimas puede realizarse desde las distintas circunstancias históricas, psicológicas y sociológicas, por las que determinados grupos sociales son más vulnerados a convertirse en víctimas, estos grupos principalmente son los grupos de atención prioritaria como lo determina la Constitución dentro de su Capítulo III-Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

El agraviado o víctima debe estar informado de sus derechos, al momento de interponer la denuncia, al declarar y en cualquier procedimiento como lo dispone el artículo 11-Derechos en su numeral 10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción, y en su numeral 11. A ser informada aunque no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce, esto es del Código Orgánico Integral Penal en su Título III-Derechos, Capítulo primero-Derechos de la víctima.

El Código Orgánico Integral Penal introduce a la víctima como sujeto procesal, esto es como protagonista principal del proceso penal y tiende a que la reparación prevalezca sobre la pena.

De tal modo que hoy hablar de la víctima, es precisamente hablar de quien sufre un daño, por cuya razón la víctima tiene papel protagónico en relación al control del delito y para que el daño que ha sufrido sea irreparable.

De lo anotado se desprende que el Código Orgánico Integral Penal parte de una base que reconoce los derechos de la víctima, debido a que existe injerencia de la voluntad del ofendido y del ofensor en el ámbito de la persecución penal pública, de tal modo que la víctima puede ser acusadora particular, tiene el derecho de actuar o no, e impugnar las decisiones de las juezas y jueces; más aún el fiscal debe informar a la víctima en todo momento acerca del desarrollo del procedimiento y de sus actos principales.

La Fiscalía

La Fiscalía como parte procesal dirige la acción penal pública, esto quiere decir que está a cargo de la investigación contando así con algunas atribuciones como:

1. Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.
2. Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso.
3. Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas.
4. Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

Esta tipificación se encuentra establecido dentro del Capítulo Tercero-Fiscalía, artículo 443, además están determinadas las atribuciones de la o el fiscal.

La o el denunciante o cualquier persona que, a criterio de la o el fiscal, deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, tendrá que comparecer ante la Fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo. En caso de incumplimiento la o el fiscal podrá solicitar la comparecencia con el uso de la fuerza pública.

La Defensa

Haciendo relación al artículo 76 numeral 7 de la Constitución que establece el derecho de las personas a la defensa, y tomando en consideración el artículo 451-Defensoría pública del Código Orgánico Integral Penal, se establece que la

Defensoría pública es la entidad encargada de garantizar el acceso a la justicia que muchas veces por el estado de indefensión o condición económica, social o cultural de las personas no pueden acceder a una defensa legal privada.

Además el artículo 452 del mismo cuerpo legal establece la necesidad de un defensor, teniendo esta disposición relación directa con las disposiciones establecidas en la Constitución.

El defensor como sujeto procesal asume una doble responsabilidad, que según el autor citado, son:

- Asesorar a su patrocinado;
- Colaborar en el esclarecimiento del caso como contribución responsable para una solución justa.
- Lo que cualitativamente se espera de él, es que tenga siempre un desempeño eficiente; responsable y probo.

Para hacer eficiente necesita como mínimo un adecuado conocimiento de la teoría general del derecho, aplicación puntual de razonamiento lógico tanto enunciativo como jurídico, así como entrenamiento en la identificación de sofismas (falacias intencionales) y tener cuidado de evitar en lo posible paralogramas en sus argumentaciones, dominio actualizado de conocimiento en Dogmática Penal, en la interpretación del derecho penal positivo, en las ciencias auxiliares del derecho penal, en la ciencia procesal penal, en derecho constitucional, derecho internacional público sobre derechos humanos, etc.; esto es cultura general, empleo adecuado del idioma oficial, conocimiento de uno o más idiomas extranjeros, acceso a la tecnología necesaria, etc.

En resumen, establece el distinguido tratadista Guillermo Cabanellas, el defensor debe tener un conocimiento integral del caso que patrocina y efectuar una correcta calificación jurídica del mismo, empleo oportuno y lícito de los recursos técnicos necesarios para demostrar su tesis; en caso necesario ha de aplicar la metodología del trabajo grupal de asistencia interdisciplinaria o efectuar una racional distribución de

tareas, actuar con responsabilidad, dedicar el debido empeño al caso, dosificar el tiempo y asignar el que corresponde al tratamiento del problema, informar con veracidad y oportunidad a su patrocinado sobre el avance y los detalles del procedimiento, presentarse puntualmente en todas las diligencias, hacer prevalecer sus derechos de tal o los de su patrocinado, pero a la vez respetar los derechos de los demás sujetos procesales, aportar con seriedad y sagacidad propuestas de actividad probatoria coherentes con el interés de su patrocinado, pero sin atentar contra los fines del procedimiento, reprogramar en cuanto fuere necesario su plan de defensa, etc.

EL EJERCICIO PÚBLICO DE ACCIÓN

Se conoce con el eminente Dr. Eduardo J. Couture, quien en su obra "Fundamentos del Derecho Procesal Civil" dice que la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión: Este derecho ha sido confundido históricamente con otros poderes jurídicos y facultades a los que se confiere el mismo nombre. Pero la doctrina, asegura Couture, luego de una tarea que lleva casi un siglo, ha logrado aislarlo y determinar su esencia, habiendo sido objeto de una formulación especial en el Art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Existen tres acepciones distintas de acción, según el autor uruguayo: a) como sinónimo de derecho; es el sentido que tiene el vocablo cuando se dice "el autor carece de acción" o se hace valer la "exceptio sine acción agit", lo que significa que el autor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar; b) como sinónimo de pretensión, es éste el sentido más usual del vocablo, en doctrina y en legislación; se habla, entonces de "la acción fundada y de la acción infundada" "de la acción real y acción personal" de "acción civil y acción penal", de "acción triunfante y acción desechada". Manifiesta Couture que con estos vocablos la acción es la pretensión de que se tiene un derecho válido y en nombre del cual se promueve la demanda respectiva. En cierto modo, esta acepción de la acción como pretensión se proyectó como la demanda en sentido sustancial; c) como sinónimo facultad de provocar la

actividad de la jurisdicción; se habla entonces, de un poder jurídico que tienen todo individuo como tal, y en nombre del cual es posible acudir a los jueces ante demanda de amparo a su pretensión. El hecho de que esta pretensión, sea fundada o infundada, no afecta la naturaleza del poder jurídico de accionar; pueden promover sus acciones en justicia aún aquellos que erróneamente se consideran asistidos de razón", según palabras de Couture.

Couture asevera que "el carácter público de la acción otorga naturalmente un acentuado carácter público al derecho procesal".

Instrucción

La etapa de instrucción se encuentra establecida dentro de la Sección Primera-Instrucción artículo 590 del Código Orgánico Integral Penal, teniendo como finalidad determinar los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo que permitirán al fiscal formular o no una acusación, esta etapa inicia con la audiencia de formulación de cargos en la que el objetivo es deducir una imputación. Dentro de la audiencia de formulación de cargos la o el fiscal determinará la duración de la instrucción que no podrá exceder el plazo máximo de 90 días.

La formulación de cargos contendrá:

1. La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo.
2. La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen.
3. Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos. La solicitud de medidas cautelares y de protección, salidas alternativas al procedimiento o cualquier otro pedido que no afecte al debido proceso

Los sujetos procesales gozarán de libertad para obtener los elementos que sustentan sus alegaciones con sujeción a los principios del debido proceso, para lo cual podrán

ejercer todas las actividades investigativas y utilizar los medios de prueba, con las restricciones establecidas en este Código. La persona procesada podrá presentar a la o al fiscal los elementos de descargo que considere convenientes para su defensa.

En la instrucción, cualquiera de los sujetos procesales podrá solicitar a la o al fiscal que disponga la práctica de las pericias que sean necesarias para obtener los elementos de convicción.

La instrucción concluirá por:

1. Cumplimiento del plazo determinado en este Código.
2. Decisión fiscal, cuando la o el fiscal considere que cuenta con todos los elementos para concluir la instrucción, aun antes del cumplimiento del plazo, siempre y cuando no existan petitorios pendientes de la parte procesada.
3. Decisión judicial, cuando transcurrido el plazo, la o el fiscal no ha concluido la instrucción.

ETAPA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO

La etapa de evaluación y preparatoria de juicio se encuentra dentro de la Sección Segunda, en el artículo 601, estableciendo la finalidad que es conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad y procedimiento, además debe establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes.

ETAPA DE JUICIO

Dentro de la Sección Tercera-Etapa de Juicio, artículo 609 se encuentra tipificado el

juicio, que es la etapa principal del proceso, dentro de este debe regir los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución.

Es importante recalcar que una parte fundamental dentro del juicio es la práctica de pruebas que está a cargo de la o el presidente del tribunal, una de las más comunes es la exhibición de documentos u otros objetos, que sirven para aclarar los acontecimientos suscitados que son materia de análisis dentro del juicio.

Es importante indicar que concluida la fase probatoria la o el presidente del tribunal concederá la palabra para alegar sobre la existencia de la infracción, responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 618 del Código Orgánico Integral Penal.

SENTENCIA

La sentencia se encuentra tipificada dentro del Parágrafo Cuarto, artículo 621 en el que se determina que, luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos.

EFECTOS DE LA SENTENCIA

Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 628-Reglas sobre la reparación integral en la sentencia.

DELITO DE TRÁNSITO

Definición

Son las infracciones que por incumplimiento de la normativa de circulación de vehículos que acarrea una sanción.

LOS DELITOS DE TRÁNSITO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

La característica esencial del delito culposo es que la finalidad del sujeto no coincide con el resultado obtenido, lo que quiere decir que el autor no tenía conciencia ni voluntad para llegar a la obtención del resultado final.

Los delitos de tránsito son mas conocidos a vox populi como accidentes de tránsito, al referirse a un accidente se está frente a un suceso no querido, en otras palabras ante una figura culposa.

Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes

Enunciado que se encuentra tipificado dentro la Sección Segunda-Delitos culposos de tránsito, artículo 376 del Código Orgánico Integral Penal, que determina que, la persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.

En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.

Observando de esta manera que la reparación integral no se encuentra tipificada dentro de este artículo, es a consecuencia de ésto la realización de la investigación.

Muerte Culposa

La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:

1. Exceso de velocidad.
2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo.
3. Llantas lisas y desgastadas.
4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor.
5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora.

La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones.

Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra

La persona contratista o ejecutor de una obra que por infringir un deber objetivo de cuidado en la ejecución de obras en la vía pública o de construcción, ocasione un

accidente de tránsito en el que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona contratista o ejecutora de la obra y la entidad que contrató la realización de la obra, será solidariamente responsable por los daños civiles ocasionados. Si las obras son ejecutadas mediante administración directa por una institución del sector público, la sanción en materia civil se aplicará directamente a la institución y en cuanto a la responsabilidad penal se aplicarán las penas determinadas en el inciso anterior a la o al funcionario responsable directo de la obra. De verificarse por parte de las autoridades de tránsito que existe falta de previsión del peligro o riesgo durante la ejecución de obras en la vía pública, dicha obra será suspendida hasta subsanar la falta de previsión establecida, sancionándose a la persona natural o jurídica responsable con la multa aplicable para esta infracción.

Una vez que se para estos casos no se encuentra tipificado la reparación integral dentro del Código Orgánico Integral Penal, contraviniendo así las disposiciones de la Constitución establecidas en el artículo 78 y 86 numeral, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Penales y Control Constitucional.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL ECUADOR

Concepto

Para entender el significado y contenido de la reparación integral es importante establecer los elementos claves que se utilizan. De esta manera, etimológicamente “reparación” proviene del latín reparare, que implica la obligación de enmendar un daño ocasionado o desagraviar al perjudicado. Así también la palabra “integral” proviene del latín integralis que refiere a una globalidad o totalidad. En este sentido, se entiende que la reparación integral del daño debe contener alcances más profundos, respecto al proyecto de vida de las víctimas, a consecuencia de que la afectación de derechos implica consecuencias de mayor magnitud en los ámbitos intangibles del ser humano. Es por esto que la estricta indemnización actúa de

manera reparadora frente a daños civiles, como la reparación integral se activa para enfrentar afectaciones más complejas provenientes de vulneración de derechos humanos.

Por otra parte, se concibe al daño como todo deterioro a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extrapatrimonial, es importante indicar que dicho deterioro es el resultado de un acto ilícito perpetrado por un tercero.

Según Beristaín los objetivos básicos que deben estar inmersos en todas las medidas de reparación integral son: “1. Ayudar a las víctimas a mejorar su situación, a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo su dignidad como personas. 2. Mostrar solidaridad con las víctimas y un camino para restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones”.

La motivación de la reparación integral

Para abordar la necesidad de motivación en disposiciones de reparación integral, es fundamental recurrir a las nociones generales al respecto a fin de establecer los parámetros conceptuales que guían el análisis, por consiguiente: “La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión”.

El deber de motivación constituye un principio transversal que se aplica a todo el ordenamiento ecuatoriano, es así que el artículo 78 y 86 numeral 3 de la Constitución, impone que se adoptarán mecanismos para una reparación integral, sin dilaciones el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Además el artículo 86 numeral 3 determina que, las garantías jurisdiccionales se regirán, la juez o juez resolverá la causa mediante sentencia y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá ordenar la reparación integral, material e

inmaterial.

La motivación como componente garantizador del derecho al debido proceso, cobra gran relevancia en la determinación de las medidas de reparación integral en razón de que estas medidas disponen, modifican y crean nuevas relaciones jurídicas entre la víctima y el agresor, es decir se configuran nuevas obligaciones jurídicas que tienen por finalidad el resarcimiento de los daños materiales e inmateriales del agraviado, es por estos efectos que toda decisión de reparación integral debe estar debidamente motivada, para dar cuenta de las razones que justifican los mecanismos impuestos, demostrar la idoneidad de las medidas aplicadas conforme al caso concreto, y de esta manera evitar cualquier decisión arbitraria que desemboque en la insatisfacción de las víctimas respecto al resarcimiento de los daños, situación que degenera la finalidad de la reparación integral ocasionando su ineffectividad.

La importancia de la motivación de las decisiones judiciales de reparación integral, radica en que ésta permite el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial eliminando la posibilidad de arbitrariedad al establecer la razonabilidad y los fundamentos concretos de su contenido y al mismo tiempo posibilita el ejercicio de control social sobre la actividad judicial.

Es también importante demarcar que toda motivación precisa de características básicas para su aceptación, como la necesidad de coherencia lógica entre los antecedentes y las consecuencias para descartar el simplismo discrecional; esta coherencia lógica encuentra su validez en la suficiencia del razonamiento elaborado. Así también esta motivación deberá ser expresa y clara, en función a que la especificación y desarrollo detallado podrá determinar la materialización o cumplimiento de las medidas de reparación en tanto que si se cuenta con disposiciones ambiguas no serán ejecutables y los efectos inexistentes, la motivación completa es otra característica que debe estar presente para satisfacer a las partes.

Con estos parámetros respecto a la importancia de la motivación se analizarán los siguientes criterios que determinan la efectividad de la reparación integral, como aquellos que conllevan a su improductividad absoluta en el campo de acción.

Daño material

Como prescribe la jurisprudencia nacional, son daños materiales los apreciables pecuniariamente, como conjunto de valores económicos. En la acción sucesoria son aquellos que han mermado el patrimonio material de la víctima directa del daño (causante). “El daño material, con menoscabo del patrimonio material en sí mismo, puede dividirse en daño emergente y lucro cesante. El primero es la pérdida o disminución de valores económicos ya existentes, con un empobrecimiento del patrimonio, que es el perjuicio efectivamente sufrido.

Daño inmaterial

El daño inmaterial puede comprender los sufrimientos y las aflicciones, el menoscabo de valores muy significativos para las personas y las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima. No siendo posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso, para fines de la reparación integral a las víctimas, sólo puede ser objeto de compensación de dos maneras. En primer lugar, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y, en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan como efecto, entre otros, el reconocimiento de la dignidad de la víctima y evitar la repetición de las violaciones de derechos humanos”.

VALORACIÓN DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

Lo cual varía de la reparación integral, a consecuencia de que esta debe ser analizada por el juez para calcular los daños de una manera prudente acorde al mérito del proceso desde algunas visiones:

- 1.- El Daño Emergente: Se debe analizar o considerar el valor del desmedro patrimonial, a la fecha en que se produjo el accidente o altercado y reajustarlo hasta el día de la fecha en que se dicta la sentencia.

- 2.- El Lucro Cesante: El juez debe considerar, la época en que por causa del hecho ilícito, se dejó de percibir los valores y reajustarlos hasta el día del fallo.
- 3.- El Daño Moral: Es llamado también como no patrimonial o extra patrimonial, es aquel que afecta a un bien puramente personal, no susceptible en sí mismo de valoración pecuniaria como por ejemplo el honor, la salud, la libertad, tranquilidad, intimidad.

Adicionalmente y a efectos de la adopción de medidas tendientes a efectivizar una reparación integral, las autoridades judiciales, deben tener presente algunos elementos, tales como:

- 1.- Restitución: Es el restablecimiento de la situación que existió antes del que la ofensa fuera cometida.
- 2.- Restauración de la libertad, bienes o educación: En caso de que esto ocurra se debe compensar.
- 3.- Compensación o indemnización, por cualquier daño económicamente evaluable: Incluyendo la pérdida de oportunidades, de forma proporcional o equitativa, cualquier daño material o moral sufrido a causa de la violación y costes requeridos por asistencia legal o experta.
- 4.- Rehabilitación: Ayuda médica, psicológica, prestación de servicios legales y sociales.
- 5.- Satisfacción: La aplicación de sanciones judiciales.
- 6.- Garantías de no-repetición: Medidas que pretenden asegurar que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones de Derechos Humanos.

LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL ORDENAMIENTO ECUATORIANO

La ratificación de instrumentos internacionales de respeto a los derechos humanos, devela el esfuerzo del Estado por encaminar el respeto progresivo de los derechos humanos conforme al compromiso internacional de todos los Estados americanos de alcanzar gradualmente niveles de protección cada vez más elevados, por lo tanto constituye un avance normativo positivo que al mismo tiempo posibilita la injerencia internacional en caso de incumplimiento de normas primarias por cuanto se

configura el sometimiento del Estado al poder internacional a través de la aceptación de competencia contenciosa de los tribunales internacionales; como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Dicha injerencia es innegable y necesaria cuando el propio Estado no proporciona los mecanismos efectivos que permitan la subsanación de las violaciones de derechos o no se brinde una protección efectiva de los mismos, estas negaciones de justicia interna, obligan a los agraviados a recurrir a organismos internacionales para la demanda de reconocimiento de sus derechos.

Desde una perspectiva nacional que preserva con recelo la soberanía jurídica del Estado, se podría inferir que la constitucionalización de normas internacionales en el ordenamiento interno tiene como finalidad garantizar el respeto a los derechos humanos y de esta manera disminuir las posibilidades de intromisión judicial internacional; para este cometido resulta imprescindible instaurar los mecanismos internos adecuados que garanticen su materialización. En este sentido podría enmarcarse la intención del constituyente de Montecristi en la incorporación de la reparación integral en el ordenamiento interno.

Esta incorporación se justifica en la pretensión de reforzar la naturaleza garantista de la Constitución y para esto se han asimilado los parámetros jurisprudenciales y normativos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece en el tema de reparaciones para su aplicación en el contexto interno.

Este proceso de constitucionalización de la reparación integral en el Ecuador despierta cuestionamientos sobre las posibles trasmutaciones por las que atraviesa esta institución de origen internacional al ser trasladada normativamente a un contexto nacional.

Por lo que es pertinente examinar empíricamente desde la aplicación en acciones de protección a fin de advertir los fenómenos jurídicos que emergen de la colisión entre la norma y la realidad jurídica nacional y poder delinear el contenido que adquiere en el Estado constitucional de derechos y Justicia.

LA ESCALA DE MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL Y SU EFECTIVIDAD

Entre los aciertos advertidos en el proceso de asimilación de la reparación integral como figura jurídica de derecho internacional en el ordenamiento interno ecuatoriano, se observa la imposición de medidas de reparación integral que responden objetivamente a la realidad jurídica interna, considerando la escala y magnitud de las vulneraciones que produce el ajuste efectivo de esta institución a los casos concretos.

Como se ha sostenido en líneas anteriores, dentro de un Estado Constitucional, las vulneraciones de derechos corresponden a una escala menor de violencia en relación con las vulneraciones de derechos de relevancia internacional, graves y sistemáticas que sirvieron de base para el desarrollo de la jurisprudencia y teoría que difunde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que sin duda constituyen los pilares fundamentales de orientación para la aplicación de reparación integral en la actualidad.

Ambas elaboran un catálogo de medidas y formas de reparación integral, mismas que han sido reconocidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para su aplicación en el Ecuador, no obstante; este enunciado normativo no debe ser interpretado de manera restrictiva a través del reconocimiento ofuscado de las formas de reparación desarrolladas por las normas y jurisprudencia internacional, puesto que pueden elaborarse nuevas formas de reparación en función a la práctica jurídica de casos en concreto, de esta manera son diseñadas otras formas de reparación con carácter integral ajustadas a las exigencias de los conflictos jurídicos internos y que corresponden a una realidad nacional.

LA ENUNCIACIÓN RETÓRICA DE REPARACIÓN INTEGRAL

La obligatoriedad impuesta por los artículos 86. 3 de la Constitución y el art. 17 y 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de establecer la reparación integral como parte elemental del contenido de toda

sentencia, genera en la práctica dificultades que se traducen precisamente en la enunciación retórica de la reparación integral, más aún si se adiciona la inexistencia de un desarrollo doctrinario adecuado a las particularidades de la realidad nacional y elementos normativos limitados que concentran en un solo enunciado la explicación sobre la finalidad, contenido, los objetivos y medidas de reparación integral de forma breve, en lugar de la dedicación legal ajustada a la relevancia y complejidad que comporta la aplicación de reparación integral.

HIPÓTESIS

HIPÓTESIS ALTERNA (H₁)

- Los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte inciden en la reparación integral de las víctimas.

HIPÓTESIS NULA (H₂)

- Los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte no inciden en la reparación integral de las víctimas.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

- **Variable independiente:** Los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte.
- **Variable dependiente:** La reparación integral a las víctimas.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

A la presente investigación se le dará un enfoque cualitativo – cuantitativo en virtud de que se analizarán las características cualitativas de la problemática de esta investigación la misma que reflejará las condiciones reales en las que se desenvuelve la población, además estas se reflejara en los resultados estadísticos.

El enfoque cualitativo es más propio de las ciencias sociales, además busca la comprensión de los fenómenos sociales, que se producen en el lugar de delimitación de la presente investigación.

El enfoque cuantitativo, se enfoca; más en buscar las causas del hecho que se investiga y la incidencia que ésta produce en la colectividad, mirándolo desde un enfoque más universal y con una perspectiva desde afuera del problema.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

Bibliográfica Documental

En el cual se tiene como propósito basarse en esta normativa legal para detectar, profundizar y ampliar los diferentes enfoques del problema encaminándolos con documentación bibliográfica.

Para efectuar la presente investigación se ha tomado como referencias cuerpos legales que citamos a continuación: Constitución de Ecuador del 2008, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico Integral Penal, así como varias páginas web las mismas que hay ayudado a complementar el trabajo.

De Campo

Para realizar el estudio sistemático de los hechos se procederá a la recolección de información de la investigación acudí de forma directa a la Unidad Judicial específicamente al Juzgado Único De Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa, de forma directa con los servidores públicos que integran dicho juzgado quienes me brindaron la información acerca de las contrariedades que existe y de los efectos que generaba el problema que se plantea en el presente trabajo.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación Descriptiva

Porque el proceso de la descripción no es exclusivamente la obtención y la acumulación de datos y su tabulación correspondiente, sino que se relaciona con condiciones y conexiones existentes, prácticas que tienen validez, opiniones de las personas, puntos de vista, actitudes que se mantienen y procesos en marcha. Los estudios descriptivos se centran en medir los explicativos en descubrir. El investigador debe definir que va a medir y a quienes va a involucrar en esta medición lo que nos permitirá un mejor desarrollo de la presente investigación.

Asociación de Variables

Para poder observar las causas y los efectos que ocasionan los delitos de tránsito cuando no existe una adecuada reparación integral de las víctimas, se pretende asociar cómo una variable incide en la otra, y cuál sería la mejor alternativa para solucionar el problema que se ha planteado.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

Población estadística, en estadística, también llamada universo, es el conjunto de

elementos de referencia sobre el que se realizan las observaciones. También es el conjunto sobre el que estamos interesados en obtener conclusiones (inferir). Normalmente es demasiado grande para poder abarcarla, motivo por el cual se puede hacer necesaria la extracción de una muestra de ésta. (WIKIPEDIA, 2013)

Para la investigación se han tomado como referencia la Población del cantón Baños de Agua Santa, información que brindó el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa así como los datos del número de abogados que ejercen su profesión en el cantón Baños de Agua Santa; datos que presentamos a continuación:

Unidades de Observación	Población
Abogados en libre ejercicio del cantón Baños de Agua Santa	20
Población del cantón Baños de Agua Santa	4572
TOTAL	4592

Cuadro No. 1 Población

Fuente: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

Muestra

En estadística, una muestra es un subconjunto de casos o individuos de una población estadística.

Las muestras se obtienen con la intención de inferir propiedades de la totalidad de la población, para lo cual deben ser representativas de la misma. Para cumplir esta característica la inclusión de sujetos en la muestra debe seguir una técnica de muestreo. En tales casos, puede obtenerse una información similar a la de un estudio exhaustivo con mayor rapidez y menor coste (véanse las ventajas de la elección de una muestra, más abajo).

Por otra parte, en ocasiones, el muestreo puede ser más exacto que el estudio de toda la población porque el manejo de un menor número de datos provoca también menos

errores en su manipulación. En cualquier caso, el conjunto de individuos de la muestra son los sujetos realmente estudiados.

El número de sujetos que componen la muestra suele ser bastante inferior a la población total, aunque suficiente grande como para que la estimación de los parámetros determinados tenga un nivel de confianza adecuado. Para que el tamaño de la muestra sea idóneo es preciso recurrir a su cálculo. (WIKIPEDIA, 2014)

A la población los Abogados penalistas en libre ejercicio del cantón Baños de Agua Santa son 20, se desarrollará la siguiente fórmula:

Datos:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{Z^2 P Q + N e^2}$$

n = tamaño de la muestra

Z = nivel de confiabilidad 95% $\Rightarrow 0.95/2 = 0.4750 \Rightarrow Z = 1.96$

P = Probabilidad de ocurrencia 0.5

Q = Probabilidad de No Ocurrencia 0.5

N = Población 20

e = error de muestreo 0.05 (5%)

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(20)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (20)(0.05)^2}$$

$$n = 18,86 = 19$$

A la población la población entre 18 y 25 años del cantón Baños de Agua Santa es de 4572, se desarrollará la siguiente fórmula:

Datos:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{Z^2 P Q + N e^2}$$

n = tamaño de la muestra

Z = nivel de confiabilidad 95% $\Rightarrow 0.95/2 = 0.4750 \Rightarrow Z = 1.96$

P = Probabilidad de ocurrencia 0.5

Q = Probabilidad de No Ocurrencia 0.5

N = Población entre 18 y 25 años 4572

e = error de muestreo 0.05 (5%)

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(4572)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (4572)(0.05)^2}$$

$$n = 354$$

Unidades de observación	Población	Muestra
Abogados penalistas en libre ejercicio del cantón Baños de Agua Santa	20	19
Población entre 18 y 25 años del cantón Baños de Agua Santa	4572	354
TOTAL	4592	373

Cuadro No. 2 Muestra

Fuentes: Investigadora

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: Los Delitos Penales Culposos de Tránsito con Resultado de Muerte

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>Delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena. (DEFINICIONES, 2014)</p> <p>Los accidentes de tránsito tienen el carácter de ser delitos culposos, por la falta de voluntad en la comisión del delito esto se da cuando las acciones u omisiones que pudiendo ser previstas pero no queridas por el agente, se verifican por negligencia, imprudencia, o impericia, o por inobservancia de las leyes, reglamentos y ordenanzas de tránsito, o de órdenes legítimas de las autoridades y agente de tránsito. (DERECHO ECUADOR, 2009)</p>	Procedimiento	El índice de accidentes de tránsito en el cantón Baños de Agua Santa es Alto	¿Conoce usted el índice de accidentes de tránsito en el cantón Baños de Agua Santa?	Encuesta Cuestionario
	Causas	Las causas por las cuales se dan los accidentes de Tránsito en el cantón Baños de Agua Santa se verifican cuando existe negligencia, imprudencia, o impericia, o por inobservancia de las leyes, reglamentos y ordenanzas de tránsito, o de órdenes legítimas de las autoridades y agente de tránsito por parte del conductor.	¿Conoce las causas por las cuales se dan los accidentes de Tránsito en el cantón Baños de Agua Santa?	Entrevista Guía de Entrevista

Cuadro No. 3 Operacionalización de la Variable Independiente

Fuentes: Capítulo II

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

VARIABLE DEPENDIENTE: La reparación integral de las víctimas

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>La reparación integral es una pena, conclusión que tiene sustento además en las soluciones que da Claus Roxin para elaborar jurídicamente la idea de la reparación: a) La composición privada del conflicto; b) La incorporación de la reparación como una tercera clase de pena, junto a la privativa de la libertad y a la multa; y, c) La introducción de la restitución en el derecho Penal como fin de la pena.</p>	<p>Tipos</p> <p>Soluciones de Reparación</p>	<p>Sentencias emitidas por el Juzgado Único de Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa</p>	<p>¿Conoce usted sobre la reparación integral?</p> <p>¿Conoce las causas por las cuales no se da la reparación integral?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p> <p>Entrevista</p> <p>Guía de Entrevista</p>

Cuadro No. 4 Operacionalización de la Variable Dependiente

Fuentes: Capítulo II

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para analizar y procesar la información se procesará de la siguiente manera:

Pasos Previos a la Recolección de Datos

- Acudir al Juzgado Único de Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa de la ciudad antes mencionada, con el objeto de ir al lugar del problema, y dialogar con los funcionarios del juzgado y dialogar con los funcionarios públicos para conocer los problemas que ocasiona la aplicación de la reparación integral en los delitos de tránsito.
- Además de establecer un acuerdo con las autoridades para en lo posterior poder efectuar las entrevistas y las encuestas en el Juzgado Único de Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa.

Recolección de Datos

- Para proceder a la recolección de datos se aplicarán dos técnicas la encuesta y la entrevista, y a su vez los instrumentos correspondientes la guía de entrevista y cuestionario respectivamente, para esto se les dará previamente tanto a los Abogados registrados, como a la población del cantón Baños de Agua Santa.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- Una vez que se hayan realizado las entrevistas y encuestas se procederá a realizar la respectiva tabulación y consecuentemente el análisis e interpretación de datos lo que nos llevará a comprobar la hipótesis, y llegar a las conclusiones correspondientes del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Resulta de manera importante para proceder con el desarrollo de esa investigación, justificar la información que ha sido recolectada hasta el momento en cuanto al tema “LOS DELITOS PENALES CULPOSOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS”, por el motivo que toda esta información reconocerá a la comprobación de las hipótesis que se ha planteado validar el modelo teórico propuesto en el capítulo anterior.

Estructura de la Encuesta y Entrevista

Tomando en consideración el objeto de la presente investigación, se procedió con el desarrollo de la encuesta la misma que ha sido dirigida a los Abogados penalistas en libre ejercicio del cantón Baños de Agua Santa, por cuanto al ser estas personas profesionales preparadas y conocedoras del derecho son ellos las personas idóneas para contestar todas las dudas respecto al tema tratado. Del mismo modo se procedió a realizar las encuestas a la población entre 18 y 25 años del cantón Baños de Agua Santa, pues se considera de valiosa la información brindada por parte de los mismos para llevar de mejor manera el desarrollo del presente trabajo investigativo.

TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la presente investigación se extrajo la muestra de la población la misma que es:

n = 354 población entre 18 y 25 años del cantón Baños de Agua Santa

A continuación se presenta los resultados obtenidos de acuerdo a las respectivas preguntas realizadas.

ENCUESTA

1.- ¿Cuenta usted o algún miembro de su familia con un vehículo?

Análisis: La mayoría de los encuestados manifiesta que si posee el o uno de los miembros de su familia un vehículo, lo que quiere decir que al poseer un vehículo tienen conocimiento de las leyes de tránsito que rigen al mismo.

Interpretación: De los encuestados 343 responden que SI esto equivale al 97%, mientras que 11 personas responden que NO y esto equivale al 3% dando un resultado de 354 personas que nos da un total del 100% como se evidencia de mejor manera en el gráfico siguiente.

Pregunta N° 1		
SI	97%	343
NO	3%	11
TOTAL	100%	354

Cuadro No. 5 Pregunta N° 1

Fuente: Encuesta

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa



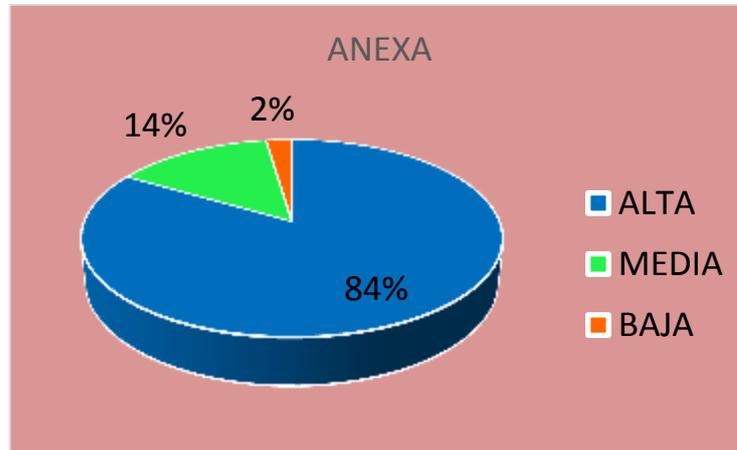
Gráfico N° 5 Pregunta N° 1

Fuente: Encuesta

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

En caso de que su respuesta sea SI, considera que la posibilidad de sufrir un accidente de tránsito es:

ANEXA		
ALTA	83%	287
MEDIA	14%	49
BAJA	2%	8
TOTAL	100%	344



2.- ¿Ha sufrido usted o algún miembro de su familia un accidente de tránsito?

Análisis: La mayoría de los encuestados manifiesta que si han sufrido él o algún miembro de su familia un accidente de tránsito lo que nos indica que estas personas tienen conocimiento de porqué se ocasionan o cual es la causa principal de los accidentes de tránsito.

Interpretación: De los encuestados 278 responden que SI esto equivale al 79%, mientras que 76 personas responden que NO y equivale al 21% dando un resultado de 354 personas que nos da un total del 100% como se observa de mejor manera en el gráfico siguiente.

Pregunta N° 2		
SI	79%	278
NO	21%	76
TOTAL	100%	354

Cuadro N°. 6 Pregunta N° 2

Fuente: Encuesta

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

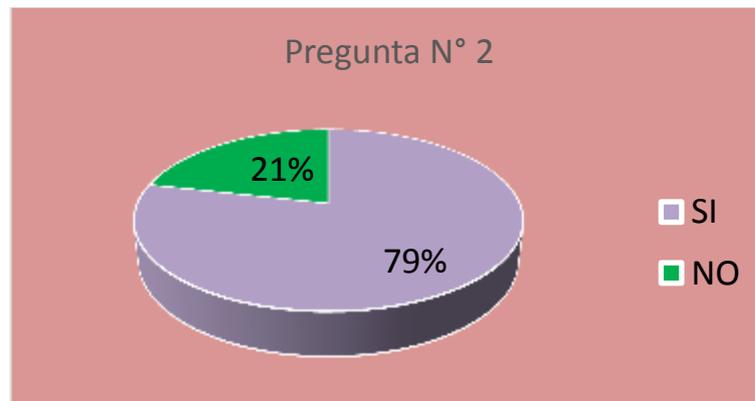


Gráfico N°. 6 Pregunta N° 2

Fuente: Encuesta

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

3.- ¿Cuál cree usted que es la principal causa de accidentes de tránsito en el cantón Baños de Agua Santa?

Análisis: Entre los encuestados no se diferencia una gran mayoría entre exceso de velocidad y estado de embriaguez y una minoría de los encuestados indican llantas lisas, ésto nos indica que la población encuestada está consiente de las principales causas de accidentes de tránsito.

Interpretación: De los encuestados 164 responden Exceso de velocidad que equivale al 46%, otras 158 personas responden Estado de embriaguez esto equivale al 45% y las siguientes 32 personas manifiesta Llantas lisas o desgastadas que equivaes al 9% dando un resultado de 354 personas que nos da un total del 100% como se observa de mejor manera en el gráfico siguiente.

Pregunta N° 3		
EXCESO DE VELOCIDAD	46%	164
ESTADO DE EMBRIAGUEZ	45%	158
LLANTAS LISAS O DESGASTADAS	9%	32
OTRAS	0%	0
TOTAL	100%	354

Cuadro N° 7 Pregunta N° 3
Fuente: Encuesta
Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

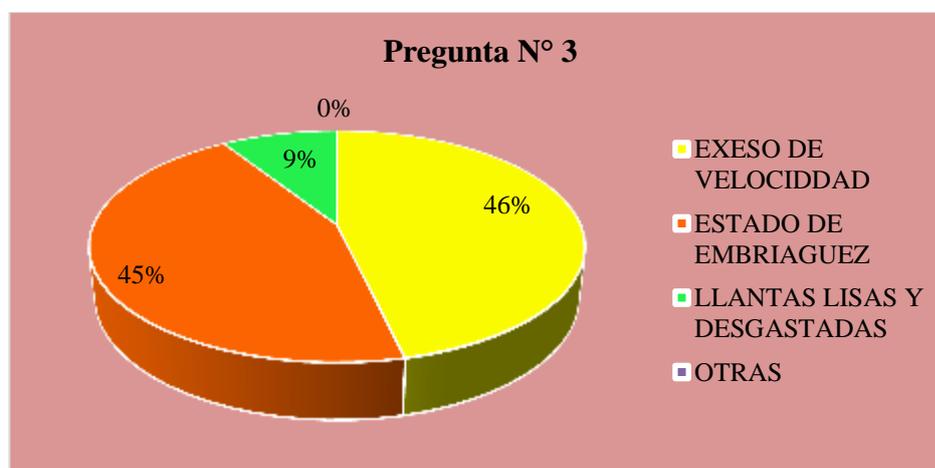


Gráfico N° 7 Pregunta N° 3
Fuente: Encuesta
Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

4.- ¿Conoce cuáles son las sanciones por ocasionar un accidente de tránsito?

Análisis: La mayoría de los encuestados manifiesta que si saben de las sanciones que se ocasionan por un accidente de tránsito lo que quiere decir que en la gran parte de la población hay conocimiento de las leyes y sanciones del mismo.

Interpretación: De los encuestados 286 responden que SI que equivale al 81%, mientras que 68 personas responden que NO y equivale al 19% dando un resultado de 354 personas que nos da un total del 100% como se observa de mejor manera en el gráfico siguiente.

Pregunta N° 4		
SI	81%	286
NO	19%	68
TOTAL	100%	354

Cuadro N° 8 Pregunta N° 4

Fuente: Encuesta

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

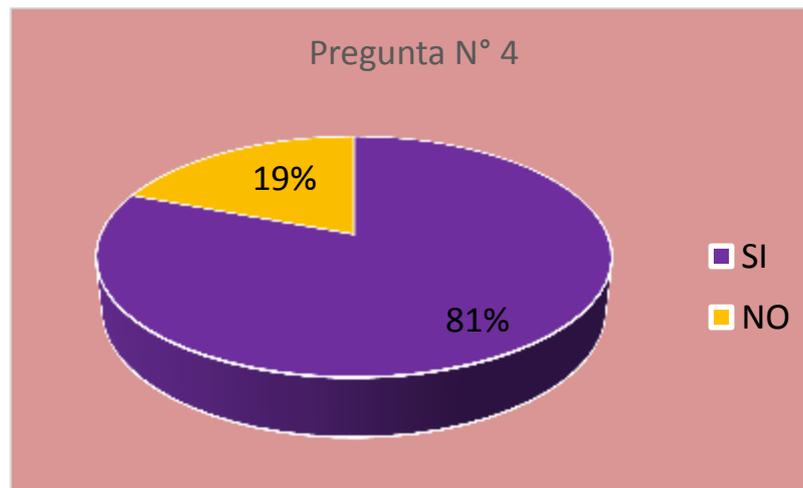


Gráfico N° 8 Pregunta N° 4

Fuente: Encuesta

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

5.- ¿Conoce usted cuáles son sus derechos y como acogerse a ellos en un conflicto de tránsito?

Análisis: La mayoría de los encuestados manifiesta que si saben de sus derechos y como acogerse a ellos en un accidente de tránsito por lo tanto tienen un buen conocimiento de los mismos que ayudarán a solventar tan accidente.

Interpretación: De los encuestados 247 responden que SI que equivale al 70%, mientras que 107 personas responden que NO y equivale al 30% dando un resultado de 354 personas que nos da un total del 100% como se observa de mejor manera en el gráfico siguiente.

Pregunta N° 5		
SI	70%	247
NO	30%	107
TOTAL	100%	354

Cuadro N° 9 Pregunta N° 5

Fuente: Encuesta

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

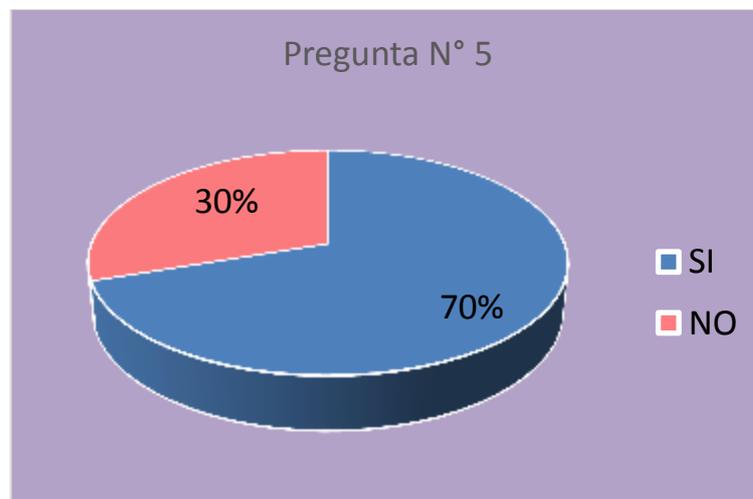


Gráfico N° 9 Pregunta N° 5

Fuente: Encuesta

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

6.- ¿Conoce usted o ha escuchado algo referente a la reparación integral a las víctimas en delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte?

Análisis: De los encuestados un poco más de la mitad manifiestan que si conocen o han escuchado algo de la reparación integral a las víctimas en delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte esto nos indica que la población no está muy informado de lo que es dicha reparación.

Interpretación: De los encuestados 213 responden que SI que equivale al 60%, mientras que 141 personas responden que NO y equivale al 40% dando un resultado de 354 personas que nos da un total del 100% como se observa de mejor manera en el gráfico siguiente.

Pregunta N° 6		
SI	60%	213
NO	40%	141
TOTAL	100%	354

Cuadro N°. 10 Pregunta N° 6

Fuente: Encuesta

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

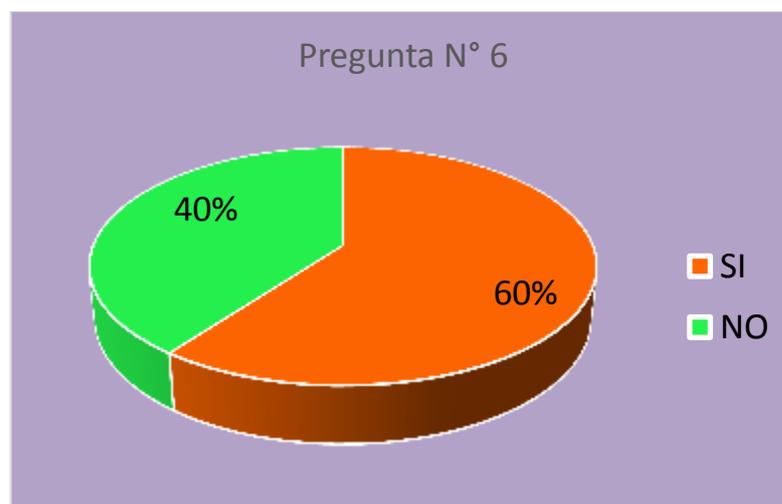


Gráfico N°. 10 Pregunta N° 6

Fuente: Encuesta

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

7.- ¿Cuál considera usted que es la forma de reparación integral más utilizada?

Análisis: La mitad de los encuestados manifiestan Material (Económica), otras nos informan que Inmaterial (Física, Psicológica) y una minoría de personas encuestadas manifiestan que de las dos maneras; ésto nos indica que entre la población encuestada saben de qué forma consta la reparación integral a las víctimas en delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte.

Interpretación: De los encuestados 189 responden que Material que equivale al 53%, mientras que 127 personas manifiestan Inmaterial y equivale al 36% y 38 personas de los encuestados nos informan que de las dos maneras equivaliendo al 11%, dando un resultado de 354 personas que nos da un total del 100% como se evidencia de mejor manera en el gráfico siguiente.

Pregunta N° 7		
MATERIAL (ECONÓMICA)	53%	189
INMATERIAL (FÍSICA, PSICOLÓGICA)	36%	127
LAS DOS	11%	38
TOTAL	100%	354

Cuadro N° 11 Pregunta N° 7
Fuente: Encuesta
Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

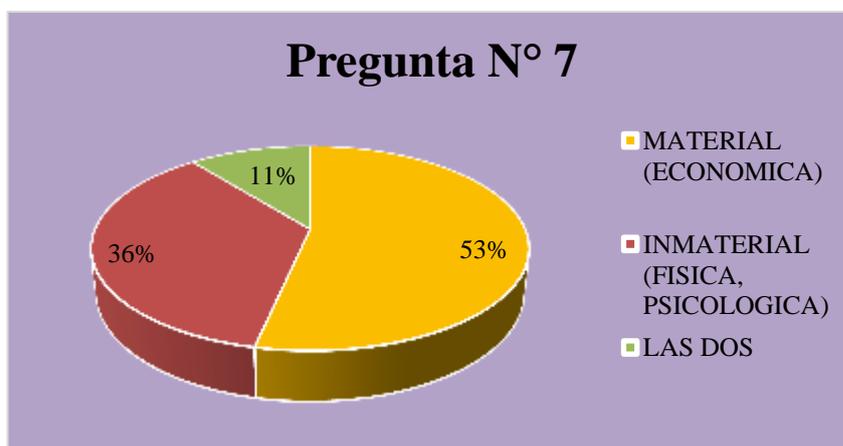


Gráfico N° 11 Pregunta N° 7
Fuente: Encuesta
Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

8.- ¿Considera usted que la correcta aplicación de la reparación integral garantizará la restitución del derecho vulnerado en forma integral?

Análisis: La mayoría de los encuestados manifiesta que la reparación integral garantizará la restitución del derecho vulnerado en forma integral a las víctimas de accidentes de tránsito lo que nos quiere decir que la población está confiada que la reparación integral ayudará a las personas involucradas en accidentes de tránsito a dicha restitución de sus derechos vulnerados en los mismos.

Interpretación: De los encuestados 313 responden que SI que equivale al 88%, mientras que 12 personas responden que NO y equivale al 12% dando un resultado de 354 personas que nos da un total del 100% como se evidencia de mejor manera en el gráfico siguiente.

Pregunta N° 8		
SI	88%	313
NO	12%	41
TOTAL	100%	354

Cuadro N°. 12 Pregunta N° 8

Fuente: Encuesta

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

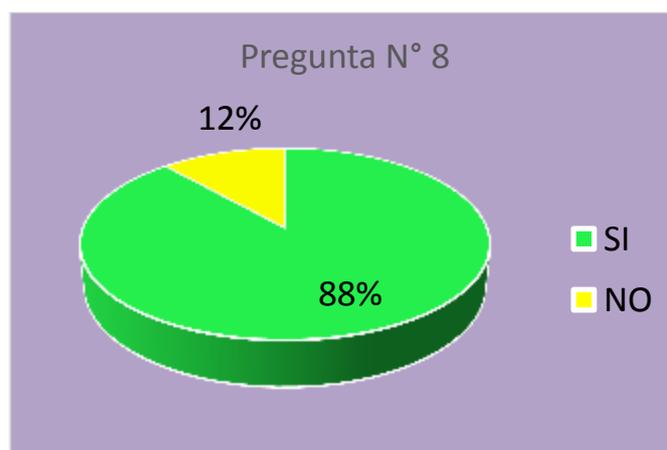


Gráfico N°. 12 Pregunta N° 8

Fuente: Encuesta

Elaboración: Alejandrina Varela Gamboa

**ENTREVISTA REALIZADA A LA DOCTORA TATIANA CISNEROS,
SECRETARIA ENCARGADA DEL JUZGADO ÚNICO DE GARANTÍAS
PENALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

Se realizó de forma directa la entrevista a la Doctora Tatiana Cisneros, secretaria encargada del Juzgado Único de Garantías penales del cantón Baños de Agua Santa, se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en torno al presente tema: “LOS DELITOS PENALES CULPOSOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS”.

OBJETIVO: Conocer su criterio sobre “LOS DELITOS PENALES CULPOSOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS”.

Nombre: Dra. Tatiana Cisneros

Pregunta N° 1: ¿Conoce usted que es la reparación integral?

La reparación integral garantiza que la o las personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación.

Pregunta N° 2: ¿Conoce usted que abarca la reparación integral?

Tanto para profesionales del derecho como para la sociedad en general se conoce que la reparación integral abarca la reparación material e inmaterial, es por esto su nombre de integral, subsana el daño.

Pregunta N° 3: ¿Conoce usted el número de procesos de tránsito del año 2014, que llegan al Juzgado Único de Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa?

En el año 2014 el Juzgado Único de Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa conoció de 53 casos de tránsito, la mayoría de estos casos se suscitaron en días feriados y fines de semana.

Pregunta N° 4: ¿Cuáles considera usted que son las principales causas de accidentes de tránsito en el cantón Baños de Agua Santa?

Considero que las principales causas de accidentes de tránsito en el cantón Baños de Agua Santa son el exceso de velocidad y el estado de embriaguez.

Pregunta N° 5: ¿Cree usted que en las sentencias emitidas por el Juzgado Único de Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa se aplica de manera óptima la reparación integral?

Al ser la reparación integral una figura legal prácticamente nueva consideraría que si se aplica pero no de forma óptima, debido a que no existe un reglamento o ley clara que especifique cual es el procedimiento para la aplicación de la misma.

ENTREVISTA REALIZADA A LA DOCTOR LENIN ALBERTO MAYORGA DÍAZ, FISCAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA PERIODO 2014-2015

Se realizó de forma directa la entrevista al Doctor Lenin Alberto Mayorga Díaz, fiscal del cantón Baños de Agua Santa periodo 2014-2015, se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en torno al presente tema: “LOS DELITOS PENALES CULPOSOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS”.

OBJETIVO: Conocer su criterio sobre “LOS DELITOS PENALES CULPOSOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS”.

Nombre: Dr. Lenin Mayorga

Pregunta N° 1: ¿Conoce usted el número de casos de tránsito que llegaron a la Fiscalía del cantón Baños de Agua Santa en el año 2014?

El número de casos de tránsito conocidos por la Fiscalía del cantón Baños de Agua Santa en el año 2014 fue de 120.

Pregunta N° 2: ¿Dentro de los casos de tránsito conocidos por Fiscalía en el año 2014, cuál considera usted que son las causas principales de los mismos?

Considero que las principales causas de los casos de tránsito conocidos por la Fiscalía del cantón Baños de Agua Santa son: Exceso de velocidad, inobservancia de las leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito, además de conducir en estado de embriaguez.

Pregunta N° 3: ¿Ha solicitado utilizado usted la reparación integral en delitos de tránsito?

Al formar la reparación integral, parte del compendio legal que manejamos en el Ecuador, al estar garantizada en la Constitución y formar parte de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional claro que la he solicitado.

Pregunta N° 4: ¿Considera usted que la figura de la reparación integral es útil dentro de la Legislación ecuatoriana?

Si que es útil, en especial en las víctimas que quedan como resultado de cualquier delito, debido a que esta figura tiene un ámbito de aplicación completo como lo es el material e inmaterial, buscando de esta manera restituir el derecho violentado de la o las víctimas.

Pregunta N° 5: ¿Considera usted que se aplica de manera óptima la reparación integral?

La reparación integral nace con la Constitución del 2008 y se la evidencia de manera más clara en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que no es una figura nueva dentro de la legislación ecuatoriana y a pesar de esto considero que no se aplica de manera óptima.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En virtud de que el presente problema es social, considerando que muchos investigadores en ciencias sociales prefieren asegurar la validez cualitativa; para la comprobación de la hipótesis se ha tomado como referencia lo expuesto por Saenz, 2012 , quien afirma “La hipótesis de la investigación puede ser probada desde diversos enfoques, siendo el enfoque cualitativo el más cercano en la comprensión del objeto de estudio por que busca aproximaciones a la realidad de forma creativa y flexible” .(Pág. 88)

Las preguntas que se han tomado como referencia para verificar la hipótesis se han resumido mediante el siguiente cuadro:

Pregunta N° 2	Total	Porcentaje
Si	278	79 %
No	76	21 %
TOTAL	354	100%
Pregunta N° 4	Total	Porcentaje
Si	286	81 %
No	68	19 %
TOTAL	354	100%
Pregunta N° 6	Total	Porcentaje
Si	213	60 %
No	141	40 %
TOTAL	354	100%
Pregunta N° 8	Total	Porcentaje
Si	313	88 %
No	41	12%
TOTAL	354	100%

Cuadro No. 1 Verificación de Hipótesis

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Alejandrina Varela Gamboa

De los resultados arrojados en las encuestas se desprende que existe un porcentaje alto de la población que ha sufrido él o algún miembro de su familia un accidente de tránsito, resultados que llaman la atención debido a que al ser un cantón turístico debería existir mayor precaución o campañas de concientización para reducir el número de accidentes de tránsito existentes.

Además los resultados de la encuesta arrojan que la población conoce cuales son las sanciones que determina la ley por ocasionar un accidente de tránsito, lamentablemente aunque la población conozca esta normativa, no prevé el riesgo y las consecuencias de ocasionar accidentes de tránsito.

De acuerdo a los resultados obtenidos en las encuestas realizadas la mayoría de dicha población tiene conocimiento de que es la reparación integral, aunque lamentablemente la mayoría de la población coincide que en la mayor parte de los casos, la reparación es sólo económica, es decir material, además también conocen, cuáles son las principales causas para que existan accidentes de tránsito en el cantón Baños de Agua Santa.

De las preguntas que han sido motivo de análisis se desprende que la correcta aplicación de la reparación integral si garantizará la restitución del derecho vulnerado, logrando así la satisfacción de las víctimas que quedan como resultado del cometimiento de delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte, llegando así a obtener de las mismas confianza en el sistema judicial.

La mayoría de los encuestados también manifestaron claramente que el bien jurídico afectado con el cometimiento de delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte es la vida, siendo este bien jurídico el más importante de todos, la reparación integral dentro de estos casos debe aplicarse de forma óptima, dado que este bien jurídico no puede reponerse.

Finalmente es importante acotar que tanto los abogados en libre ejercicio, la población del cantón Baños de Agua Santa, la Dra. Tatiana Cisneros y el Dr. Lenin Mayorga manifestaron que es primordial aplicar de forma óptima la reparación

integral para llegar así satisfacer la necesidad de las víctimas que quedan como resultado del cometimiento de delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte, logrando de esta manera restaurar la confianza en el sistema judicial ecuatoriano.

Luego del análisis realizado, se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y se acepta la Hipótesis Alternativa (H_1), con lo que se comprueba la hipótesis alternativa de la investigación que dispone: Los delitos penales de tránsito con resultado de muerte inciden en la reparación integral a las víctimas.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Se comprobó que existe una limitada aplicación de la reparación integral, debido a que en las sentencias emitidas por el Juzgado Único de Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa referentes a delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte, no existe una explicación de cómo o quién debe realizar la reparación integral a la víctima, es por esta razón que las víctimas que quedan como resultado del cometimiento de delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte, aunque el delito haya sido sancionado con reducción de puntos, prisión y una suma pecuniaria sus derechos siguen vulnerados debido a que no ha existido una completa reparación integral, entendiéndose de esta manera que la reparación integral comprende dos formas de reparación, la material y la inmaterial en este caso la que no se estaría cumpliendo es la reparación inmaterial misma que debería cumplirse según las disposiciones de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Se determinó que uno de los principales factores para que la reparación integral no conste de manera íntegra en las sentencias emitidas por el Juzgado Único de Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa, es la carencia de petición por las partes procesales, es por esta razón que las víctimas que quedan como resultado del cometimiento de delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte consideran que existe un vacío o no es completa la sentencia emitida por la o el juzgador, debido a que dicho juzgador no puede resolver ni dictaminar nada que no soliciten las partes procesales quedando así evidenciada una vez más que no se cumple con la reparación integral y que los derechos de las víctimas garantizados en la Constitución, Instrumentos internacionales, Leyes orgánicas y ordinarias quedan vulnerados sin encontrar restitución de los mismos.

- Después de realizado el análisis de interpretación de resultados de las diferentes preguntas propuestas, se deduce que los ciudadanos residentes en el cantón Baños de Agua Santa comprendidos entre las edades de 18 a 25 años en primer lugar conocen cuales son las sanciones por ocasionar un accidente de tránsito, también conocen cuales son las causas principales para la existencia de accidentes de tránsito, y también conocen cuáles son sus derechos y como exigirlos pero, aun así mencionan que aunque conocen todas estas realidades los accidentes de tránsito-delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte, se siguen produciendo en el cantón Baños de Agua Santa y las víctimas que quedan como resultado de los mismos muchas veces o en la mayoría de casos no reciben una reparación integral ocasionando de esta manera que en la mayoría de población exista una desconfianza en el sistema judicial.

Recomendaciones

- Es necesario que antes de dictar sentencia la o el juzgador revise y tome en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional lo referente a reparación integral, para que de esta manera la sentencia garantice en su totalidad la restitución de los derechos vulnerados de las víctimas, esto quiere decir haciendo constar en la sentencia la Reparación Material y la Reparación Inmaterial.
- Que el Consejo de la Judicatura sancione a los profesionales del derecho que no soliciten reparación integral para sus defendidos, debido a que al no solicitar la misma se estaría dejando en vulnerabilidad o peor aún no se estaría tomando en cuenta los derechos de las víctimas de accidentes penales culposos de tránsito.
- Es de trascendental importancia se busque los mecanismos adecuados para sociabilizar de manera más profunda con la población del cantón Baños de Agua Santa en qué consiste la reparación al daño ocasionado reparación integral, debido a que según los resultados de la pregunta 7 de la encuesta propuesta la mayoría de la población conoce o considera que la reparación más común es la material (económica), ocasionando de esta manera que la población manifieste que sus derechos queden vulnerados.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

TÍTULO: Reparación integral a la víctimas de delitos culposos de tránsito

EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE: Investigadora - Alejandrina Varela Gamboa

INSTITUCIÓN EJECUTORA: Universidad Técnica de Ambato y Asamblea Nacional.

TIEMPO DE EJECUCIÓN: Seis Meses

INICIO: Abril – Septiembre 2016.

BENEFICIARIOS: Víctimas que quedan como resultado del cometimiento de delitos culposos de tránsito del cantón de Baños de Agua Santa.

UBICACIÓN: Baños de Agua Santa.

FINANCIAMIENTO: El financiamiento de esta investigación lo asume el Estado, con un costo total de dos mil dólares (2000) USD.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Mediante la investigación realizada para determinar si se cumple o no la reparación integral en las víctimas que quedan como resultado del cometimiento de delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte del cantón Baños de Agua Santa, se pudo constatar que dentro de las sentencias emitidas por el Juzgado Único

de Garantías Penales, no se aplica de manera óptima la reparación integral, es por esto que es necesario que se agregue artículos dentro del Código Orgánico Integral Penal que determinen exactamente cuál es el monto económico a remunerar.

En el Ecuador el 10 de febrero del año 2014 se publicó en el registro oficial RO-S 180:10-feb-2014, el nuevo Código Orgánico Integral Penal en el que se encuentran recopilados todos los delitos que son sancionados por las leyes ecuatorianas, teniendo como parte de ellos los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte, además también existen artículos que hacen referencia a la reparación integral, al constar esta de dos partes como son la material y la inmaterial debería ser más amplio el articulado que enuncia la misma.

Con el pasar de los años y con el avance de tecnologías y la ciencia en el mundo va progresando la sociedad y por ende la mentalidad de las personas, manifestándose nuevas formas de pensar y de actuar, es por esta razón que hoy en día se busca que exista un total respeto de los derechos de las y los ciudadanos, por ende una de las herramientas a utilizar es la reparación integral, misma que tiene como finalidad restituir en la medida de lo posible al estado anterior el derecho vulnerado, llegando así a la satisfacción de las víctimas.

Actualmente en varios organismos internacionales, como Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Americana de Derechos Humanos, entre otros han estudiado y definido que la reparación integral es una figura legal muy importante y la utilizan de forma habitual en casi todas sus sentencias, es por esta razón que siguiendo el ejemplo de estos organismos internacionales y buscando que se respeten los derechos de las y los ciudadanos, debe aplicarse de manera óptima la reparación integral en las sentencias emitidas por los diferentes organismos judiciales.

JUSTIFICACIÓN

La propuesta planteada es de gran importancia, ésta se ha realizado tomando en consideración la relación existente entre los delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte y la reparación integral a las víctimas. Para responder las

interrogantes se toma como punto de partida un concepto de reparación integral cuyo eje se construya desde la premisa de que el pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía requiere un complejo diseño de medidas de reparación que tiendan, no sólo a borrar las huellas que el hecho anti-conventional ha generado, sino también comprensivo de las medidas tendientes a evitar su repetición. Las mismas no sólo tendrán como principal objetivo las consecuencias patrimoniales, sino que además se deberá trabajar en las medidas extra patrimoniales. Especial interés debe revestir en este trabajo la víctima del caso.

Para entender los diversos aspectos que puede comprender reparar una violación a los derechos de las víctimas, se utiliza la clasificación de rubros reparables propuestos por el Relator Especial de Naciones Unidas, Theo van Boven, en el Proyecto de Principios y Directrices Básicos relativos a la reparación de violaciones de los derechos de las víctimas. La misma puede presentarse bajo las siguientes formas: 1) la restitución; 2) la indemnización; 3) Proyecto de vida; 4) la satisfacción y las garantías de no-repetición.

Se justifica la propuesta debido a que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo trescientos cuarenta y uno, establece que el Estado es el ente que garantizará a todos sus ciudadanos una protección integral a lo largo de toda su vida, asegurándoles que se cumplirán todos sus derechos y principios que se les garantiza en la Constitución.

Además que en el Código Orgánico Integral Penal, en el Título III-Reparación Integral, Capítulo Único-Reparación Integral, en su articulado setenta y siete, se establece en que radicará la reparación integral de los daños y los mecanismos de reparación integral, dejando de lado el procedimiento de cómo debe llevarse a cabo la reparación integral, además al constar de dos partes como son la material y la inmaterial también debería existir los montos determinados de indemnización a las víctimas.

Con todos los antecedentes expuestos, puedo manifestar que la propuesta si es factible, a consecuencia de que, no sólo cuenta con la suficiente información , sino

también con las ganas de impulsar y concretar la presente propuesta, para que de esta manera se pueda plantear la reforma de carácter legal, el Título III-Reparación Integral, Capítulo Único-Reparación Integral del Código Orgánico Integral Penal, a causa de que, si se logra llevar a cabo hasta su ejecución y se ayudará a todas aquellas víctimas en algún momento de su vida que han sido resultado del cometimiento de delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Reformar el Título III-Reparación Integral, Capítulo Único-Reparación Integral del Código Orgánico Integral Penal, para que se pueda regular la aplicación de la reparación integral tanto en su forma material como inmaterial, y dentro de su forma material saber exactamente los montos de indemnización para las víctimas que quedan como resultado del cometimiento de delitos penales culposos de tránsito con resultado de muerte.

Objetivos Específicos

- Conocer los aspectos necesarios para la realización de la reforma legal.
- Elaborar el proyecto de reforma del Título III-Reparación Integral, Capítulo Único-Reparación Integral del Código Orgánico Integral Penal.
- Presentar el proyecto de reforma del Título III-Reparación Integral, Capítulo Único-Reparación Integral del Código Orgánico Integral Penal, a la Asamblea Nacional para su estudio y debate en la Asamblea Nacional.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La propuesta es factible debido a que existe el compromiso de parte de la investigadora, quien cuenta con la asesoría de los docentes de la Facultad de

Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato, y de los funcionarios del Juzgado Único de Garantías Penales y de la Fiscalía del cantón Baños de Agua Santa, además de tener en cuenta aspectos de gran relevancia como son:

Político

La legislación ecuatoriana brinda la oportunidad para que los ciudadanos, puedan realizar reformas legales, este procedimiento se encuentra establecido de una manera muy clara en el ordenamiento jurídico, para lograr cumplir con el objetivo se acudiría a los representantes provinciales de la Asamblea, los mismos que en su gran mayoría son profesionales del derecho, por lo que pueden entender de manera más clara el problema que se quiere resolver, y a través de los representantes provinciales se llegará al Pleno Legislativo para su aprobación.

Social

Existen los recursos sociales, se cuenta con los conocimientos de la Jueza del Juzgado Único de Garantías Penales y del señor Fiscal del cantón Baños de Agua Santa, además del apoyo y conocimientos de los abogados en el libre ejercicio profesional, con todos estos elementos se cuenta con respaldo suficiente para el presente proyecto.

Económico

Esta propuesta tiene factibilidad económico- financiero, debido a que será la parte interesada (investigador) quien correrá con los gastos, mientras que su aprobación será únicamente competencia de los legisladores (Asambleístas).

Legal

Existe la factibilidad legal para la ejecución, por cuanto la presente propuesta está debidamente fundamentada en los derechos establecidos en la Constitución.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador, permite que se realicen iniciativas y por medio de éstas a la participación ciudadana, teniendo en cuenta este aspecto se ha procedido a desarrollar la presente investigación y presentar esta propuesta.

Para el desarrollo de la propuesta ha sido menester ampararse en lo que establece el Art. 341 de la Constitución, la misma que como norma máxima del País dispone: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393 estipula que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la conciencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de delitos.....”. Por tanto es esencial realizar la propuesta planteada puesto que se cumplirá con los requerimientos establecidos en la Constitución.

El artículo 66, numeral 3, literal a; de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se garantiza el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de todos los ciudadanos.

El Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador dispone Presentación de Proyectos de Ley. "La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional".

El Art. 102 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del País, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

La Constitución de la República, brinda a la Asamblea Nacional, la potestad de crear y reformar leyes, las mismas que deben ser presentadas por un Asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en pleno y dar paso o no.

Con todos los antecedentes expuestos existe un sólido amparo Constitucional y legal que a la autora le permite realizar la propuesta planteada.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación fundamental del Estado asegurar y garantizará que: La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 Forma de Estado y Gobierno, establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 10 Titulares de Derecho, dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 120 deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84, determina.-

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, dispone.-

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que la Constitución de la República en su artículo 86, numeral 3, establece que.-

La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Que la Constitución de la República en su artículo 78, reconoce que: Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el

conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

**PROYECTO DE REFORMA AL LIBRO I, TÍTULO III, CAPÍTULO ÚNICO-
REPARACIÓN INTEGRAL, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL**

Dentro del artículo 78, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal agréguese tres literales con el texto:

“**Artículo 78.-** Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente”.

Agréguese al artículo 78, numeral 3, los literales a, b y c, en el Código Orgánico Integral Penal con el siguiente texto:

- a. Indemnización en muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.-** La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, deberá indemnizar a los familiares de la víctima (occiso) con diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10.000), por cada víctima mortal.

- b. Indemnización por muerte culposa.-** La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber

objetivo de cuidado, deberá indemnizar a los familiares de la víctima (occiso) con siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 7.500), por cada víctima mortal.

- c. Indemnización por muerte provocada por negligencia del contratista.-** La persona contratista o ejecutor de una obra que por infringir un deber objetivo de cuidado en la ejecución de obras en la vía pública o de construcción, ocasione un accidente de tránsito en el que resulten muertas una o más personas, deberá indemnizar a los familiares de la víctima (occiso) con cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5.000), por cada víctima mortal.

MODELO OPERATIVO

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Elaboración y Revisión de la Ley Reformatoria.	Al libro I, Título III, Capítulo Único-Reparación Integral del Código Orgánico Integral Penal	-Investigación bibliográfica Documental -Redacción del proyecto -Revisión del proyecto - Impresión proyecto final	Cuerpos Legales Laptop, Internet Humano Testimonial (, jueces)	Investigadora	1 mes
Socialización del Proyecto	Dar a conocer el presente proyecto a las personas e Instituciones interesadas	-Foro de discusión con especialistas de la materia -Elaboración de hojas balance para socialización de ley -Apreciar nuevos criterios	Lugar para la reunión Profesionales especialistas Papel, pizarra, Bolígrafos, carpetas Cuerpos Legales Laptop	Investigadora	2 mes
Obtención de Firmas	Planificar cronograma de trabajo para reunir el 25% de firmas de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral	-Elaboración de fichas para recolección de firmas -Recaudación de firmas -Control y verificación de firmas	Fichas Bolígrafos Carpetas Papel Tinta	Investigadora	2 mes
Entrega del Proyecto de Ley Reformatoria a la Asamblea Nacional	Distribución del proyecto a los Asambleístas	Remitir Proyecto de Ley a una comisión especializada.	Impresiones Oficios Solicitudes Anillados	Asambleísta patrocinador del Proyecto	1 mes

Cuadro N°. 14 Modelo Operativo

Elaborado por: Alejandrina Varela Gamboa

Fuente: Plan de Evaluación

ADMINISTRACIÓN

La administración de la propuesta la efectuará la Investigadora conjuntamente con los interesados y por supuesto con la Asamblea Nacional.

Con el objetivo primordial de puntualizar y concretar la propuesta que se ha planteado, por cuanto esta idea innovadora no se puede quedar en el limbo, debido a que se ha podido comprobar con datos reales y verídicos la existencia de un problema, el mismo que necesita una pronta solución, además los jóvenes en la actualidad están comprometidos a crear proyectos, propuestas e ideas innovadoras a los problemas que detectamos mediante la investigación.

Para una correcta administración para la consecución de los objetivos de la propuesta se utilizarán los siguientes recursos:

Recursos Institucionales

- Juzgado Único de Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa
- Universidad Técnica de Ambato
- Asamblea Nacional del Ecuador

Recursos Humanos

- Tutor – Abg. Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín
- Alumno Investigador-Alejandrina Varela Gamboa
- Jueza, servidores del Juzgado Único de Garantías Penales y Fiscal del cantón Baños de Agua Santa.

Recursos Materiales

- Transporte
- Otros

Recursos Tecnológicos

- Computadora
- Internet
- Impresora
- Cámara
- Grabadora

Recurso Financiero

- Asumido por el Estado.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Con el objeto de confirmar el impacto y eficacia de la propuesta que se presenta, se plantea realizar la correspondiente evaluación, para así poder estructurar de manera ordenada y analizar de una manera sistematizada la información de los resultados, y obtener los juicios de valor correspondientes a la propuesta planteada.

Dicha evaluación se la realizará conforme a la siguiente Matriz.

MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

Preguntas básicas	Explicación
1.- ¿Para qué?	Cumplir con los objetivos de la investigación
2.- ¿A qué personas o sujetos?	Población del cantón Baños de Agua Santa
3.- ¿Sobre qué aspecto?	Indicadores
4.- ¿Quién?	La investigadora Alejandrina Varela Gamboa
5.- ¿Cuándo?	En el Año 2014
6.- ¿Lugar de recolección de la Información?	Juzgado Único de Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa
7.- ¿Cuántas veces?	Dos veces
8.- ¿Qué técnicas de recolección utiliza?	Encuesta y Entrevista
9.- ¿Con qué instrumentos?	Cuestionario y Guía de entrevista
10.- ¿En qué situación?	En sus funciones laborales

Cuadro N°. 15 Plan de Evaluación

Elaborado por: Alejandrina Varela Gamboa

Fuente: Plan de Evaluación

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo, (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta. Argentina
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, (2014) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
- CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR DEL ECUADOR. (2008). Derecho de las personas y grupos de atención prioritaria. Quito Ecuador
- ABARCA GALEAS, Luis. “La Tutela Jurídica Constitucional del Debido Proceso” Editorial Jurídica del Ecuador, Quito. Ecuador 2013
- ABARCA GALEAS, Luis. “El Estado Constitucional de Derecho y Justicia Social” Editorial Jurídica del Ecuador, Quito. Ecuador 2013
- ALMEDOLARO, Roxana, “Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes Psicosociales”, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007.
- ÁVILA SANTAMARÍA Ramiro, El neoconstitucionalismo transformador. El estado y el derecho en la Constitución de 2008. Quito, 2011.
- BERNAL PULIDO, Madrid, Centros de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008
- BERISTAIN, Carlos Martín, Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos, Tomo 2, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Sueca de cooperación internacional para el desarrollo, 2008.
- CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario de Derecho Usual” tomo II. Editorial ARAYÚ, Buenos Aires, Argentina, 1954.
- CUELLO CALON, Eugenio. “Derecho Penal”. Bosch casa editorial. Tercera edición, Barcelona, 1932.
- DE PARAMO, Juan. “Obediencia al derecho: revisión de una polémica”, Editorial Isegoria, Madrid, 2008.
- GARCÍA FALCONI, Ramiro. “Temas fundamentales del derecho procesal penal” Editorial Jurídica Cevallos. Quito 2011.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos en el tema de Reparaciones”, en La Corte Interamericana de Derechos Humanos, un cuarto de siglo: 1979 a 2004, San José de Costa Rica de 2005.

- GORDILLO GUZMÁN, David. “La limitación de la acción de protección contra decisiones judiciales y su incidencia en la indefensión” Editorial WorkHouse Procesal, Quito, Ecuador 2010
- SANTOS BASANTES, Jaime. “El debido proceso penal” Editorial CEP Quito-Ecuador 2009.
- SALAZAR SÁNCHEZ, Marta. Positivización del derecho de resistencia en el derecho constitucional alemán”, revista chilena de derecho, Santiago 1993.
- ESCRICHE, Joaquín. “Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia”, Garnier Hermanos librereros editores.
- Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam Sentencia Corte Interamericana
- DERECHO ECUADOR. (2009). Recuperado el 27 de MAYO de 2015, de <http://www.derechoecuador.com/>
- WIKIPEDIA. (2013). Recuperado el 27 de MAYO de 2015, de http://es.wikipedia.org/wiki/Poblaci%C3%B3n_estad%C3%ADstica
- DEFINICIONES. (2014). Recuperado el 27 de MAYO de 2015, de <http://definicion.de/delito/>
- WIKIPEDIA. (2014). Recuperado el 2015 de MAYO de 2015, de http://es.wikipedia.org/wiki/Muestra_estad%C3%ADstica
- ABARCA GALEAS, L. (2013). El Estado Constitucional de Derecho y Justicia Social. Quito. Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
- ABARCA GALEAS, L. (2013). La Tutela Jurídica Constitucional del Debido Proceso. Quito. Ecuador: Jurídica del Ecuador.
- ABARCA, L. (2013). La Tutela Jurídica Constitucional del Debido Proceso. Quito, Ecuador: Jurídica del Ecuador.
- Accidente-de-tránsito. (s.f.). Recuperado el 13 de Enero de 2015, de [accidentestransito: www.accidentestransito.com](http://accidentestransito.com)
- ALMEDOLARO, R. (2007). Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes Psicosociales. San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

- ÁVILA SANTAMARÍA, R. (2011). El neoconstitucionalismo transformador. El estado y el derecho en la Constitución de 2008. Quito.
- BERISTAIN, C. M. (2008). Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos. En Diálogos sobre la reparación , Tomo 2, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Sueca de cooperación internacional para el desarrollo.
- CABANELLAS, G. (1998). Diccionario Jurídico. Guatemala: El Forum.
- CUELLO CALON, E. (1932). Derecho Penal Tercera edición. Barcelona: Bosch casa editorial.
- DE PARAMO, J. (2008). Obediencia al derecho: revisión de una polémica. Madrid: Editorial Isegoria.
- GARCÍA FALCONI, R. (2011). Temas fundamentales del derecho procesal penal. Quito: Jurídica Cevallos.
- GARCÍA RAMÍREZ, S. (2005). “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el tema de Reparaciones”, en La Corte Interamericana de Derechos Humanos, un cuarto de siglo: 1979 a 2004. San José de Costa Rica.
- GORDILLO GUZMÁN, D. (2010). La limitación de la acción de protección contra decisiones judiciales y su incidencia en la indefensión. Quito, Ecuador: WorkHouse Procesal.

ANEXOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA COMPRENDIDA ENTRE 18 Y 25 AÑOS DE EDAD Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO.

INDICACIONES: MARQUE CON UNA (X) LA RESPUESTA QUE CONSIDERE CORRECTA

1.- ¿Cuenta usted o algún miembro de su familia con un vehículo?

SI (....) NO (....)

En caso de que su respuesta sea SI, considera que la posibilidad de sufrir un accidente de tránsito es:

ALTA (....)

MEDIA (....)

BAJA (....)

En caso de ser NO continúe con la encuesta

2.- ¿Ha sufrido usted o algún miembro de su familia un accidente de tránsito?

SI (....) NO (....)

3.- ¿Cuál cree usted que es la principal causa de accidentes de tránsito en el cantón Baños de Agua Santa?

Exceso de Velocidad (....)

Conducir en estado de embriaguez (....)

Conducir con llantas lisas y desgatadas (....)

Otras (....)

4.- ¿Conoce cuáles son las sanciones por ocasionar un accidente de tránsito?

SI (....) NO (....)

- 5.- ¿Conoce usted cuáles son sus derechos y como acogerse a ellos en un conflicto de tránsito?
SI (....) NO (....)
- 6.- ¿Conoce usted o ah escuchado algo referente a la reparación integral a las víctimas en delitos penales culposos de tránsito?
SI (....) NO (....)
- 7.- ¿Cuál considera usted que es la forma de reparación integral más utilizada?
Material (Económica) (....)
Inmaterial (Física, Psicológica, Emocional) (....)
Las dos (....)
- 8.- ¿Considera usted que la correcta aplicación de la reparación integral garantizara la restitución del derecho vulnerado en forma integral?
SI (....) NO (....)

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA REALIZADA A LA DRA. TATIANA CISNEROS,
SECRETARIA ENCARGADA DEL JUZGADO ÚNICO DE GARANTÍAS
PENALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

OBJETIVO: Conocer su criterio sobre “LOS DELITOS PENALES CULPOSOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS”.

Nombre: Dra. Tatiana Cisneros

Pregunta N° 1

¿Conoce usted que es la reparación integral?

Pregunta N° 2

¿Conoce usted que abarca la reparación integral?

Pregunta N° 3

¿Conoce usted el número de procesos de tránsito del año 2014, que llegan al Juzgado Único de Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa?

Pregunta N° 4

¿Cuáles considera usted que son las principales causas de accidentes de tránsito en el cantón Baños de Agua Santa?

Pregunta N° 5

¿Cree usted que en las sentencias emitidas por el Juzgado Único de Garantías Penales del cantón Baños de Agua Santa se aplica de manera óptima la reparación integral?

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**ENTREVISTA REALIZADA A LA DOCTOR LENIN ALBERTO MAYORGA
DÍAZ, FISCAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA PERIODO 2014-
2015**

OBJETIVO: Conocer su criterio sobre “LOS DELITOS PENALES CULPOSOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS”.

Nombre: Dr. Lenin Mayorga

Pregunta N° 1

¿Conoce usted el número de casos de tránsito que llegaron a la Fiscalía del cantón Baños de Agua Santa en el año 2014?

Pregunta N° 2

¿Dentro de los casos de tránsito conocidos por Fiscalía en el año 2014, cuál considera usted que son las causas principales de los mismos?

Pregunta N° 3

¿Ah solicitado utilizado usted la reparación integral en delitos de tránsito?

Pregunta N° 4

¿Considera usted que la figura de la reparación integral es útil dentro de la Legislación ecuatoriana?

Pregunta N° 5

¿Considera usted que se aplica de manera óptima la reparación integral?

GLOSARIO

- **REPARACIÓN INTEGRAL.-** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño sufrido. Se trata de cinco medidas en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, 2010, pág. 381.
- **RESARCIMIENTO.-** Se denomina indemnización a una compensación económica que recibe una persona como consecuencia de haber recibido un perjuicio de índole laboral, moral, económica, etc. Cuando se menciona una indemnización generalmente se lo hace desde la emisión de un dictamen de la justicia, que ordena se le abone un determinado monto a una persona, empresa o institución, con el fin de paliar una determinada situación de injusticia que esta ha sufrido. No obstante, también pueden existir indemnizaciones automáticas, que se realizan cuando se dan una serie de circunstancias que la ley contempla de antemano.
- **INDEMNIZACIÓN.-** es un derecho de orden público que se traduce en una compensación económica al trabajador por el desgaste físico e intelectual que realizó a favor del empleador durante la ejecución de sus labores.
La indemnización, el desahucio, las primas, los aguinaldos, las proporciones (en mitad del año) son especies del género Beneficios Sociales.
- **DAÑO EMERGENTE.-** es el menoscabo directo que sufre la persona ofendida por un hecho ilícito civil, en un valor que ya existe en su patrimonio; se trata, pues, de un daño o pérdida real y efectiva. Se contrapone, y queda completado, con el llamado lucro cesante (*lucrum cessans*), que es la ganancia frustrada o lo que deja de ganar el ofendido a causa del hecho ilícito. La prueba del lucro cesante no puede fundarse en simples conjeturas más o menos optimistas, sino que ha de apoyarse en la efectividad de su falta de obtención. Se determina también los daños continuados y daños permanentes, para significar que el día inicial de la prescripción no será el del comienzo del hecho, sino el de su total realización.